

ACTIVO	PARCIALES	TOTAL	RELACIÓN VERTICAL
MOBILIARIO COSTO MAS REVALUACION NETA	8.372.905.338,86		
TOTAL COLECCIÓN ARTÍSTICA	<u>30.326.778,65</u>		
<u>GASTOS PREOPERATIVOS NETOS</u>		2.164.687.287,43	0,74%
<u>DISPONIBLE</u>		6.979.760.496,24	2,40%
<u>OTROS ACTIVOS</u>		<u>85.919.142.299,29</u>	29,52%
TOTAL ACTIVO		<u>¢ 291.031.930.289,49</u>	100,00%
<u>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</u>		¢ 13.011.595.731,62	
PASIVO Y CAPITAL			
<u>RESERVAS TÉCNICAS</u>		¢ 155.829.119.832,67	53,54%
MATEMÁTICAS	¢ 52.726.844.196,00		
PRIMAS NO DEVENGADAS	41.670.201.378,37		
SINIESTROS PEND. Y PÓLIZAS VENCIDAS	34.780.589.077,18		
CONTINGENCIAS	21.995.185.293,98		
CONTINGENCIAS DE COSECHAS	2.689.974.788,77		
PARA DIVIDENDOS A LOS ASEGURADOS	314.046.786,37		
TERREMOTOS	403.732.485,00		
PRIMAS NO DEVENGADAS MONOS. REAS.	6.438.811,00		
SINIESTROS PENA. Y POOL. VENCIDAS REAS.	283.598.139,00		
CONTINGENCIAS MONOS. REHACE.	813.508.877,00		
SO BREVAL. RES. MATEMÁTICA VIDA INDIVIDUAL	0,00		
RES. AJ. SINIESTROS PENA. P. ANT.	145.000.000,00		
<u>OTROS PASIVOS</u>		77.232.355.922,82	26,54%
<u>CAPITAL CONTABLE</u>		57.970.454.534,00	19,92%
CAPITAL	¢ 2.329.314.214,52		
SUPERAVIT REVALUAC. ACTIVOS FIJOS	8.918.940.190,12		
RESERVA PARA FLUCTUAC. MERC. REHACE.	28.971.921.022,32		
RESERVA PARA MEJORAS OPERACIONES DE SEG.	-		
RESERVA CONSTITUC. OPERADORA PENSIONES	-		
RESERVA CAPITAL R. T.	4.431.631.129,54		
RESERVA CAPITAL S.O.A.	521.369.340,66		
CUENTAS DE RESULTADO SIN AJUSTAR	735.975.557,24		
RESERVA PARA PÉRDIDAS CAPITAL	<u>12.061.303.079,60</u>		
TOTAL PASIVO + CAPITAL CONTABLE		<u>¢ 291.031.930.289,49</u>	100,00%
<u>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</u>		¢ 13.011.595.731,62	

San José, 24 de junio del 2002.—Lic. María Felicia Saavedra R., Contadora.—Lic. Leonel Fernández Ch., Auditor.—Lic. Luis Mastroeni V., Subgerente.—1 vez.—(O. C. N° 15015).—C-38770.—(47365).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DIVISIÓN DE PENSIONES DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

La Gerencia División de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, hace del conocimiento público de Reglamentos y Manuales respectivos para la aplicación de dicha Ley.

MANUAL NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRÁMITE DE PENSIONES IVM

Departamento de Pensiones

PRESENTACIÓN

La búsqueda permanente de la calidad en los servicios, ha sido quizá el objetivo fundamental de la Dirección Administración de Pensiones de la División de Pensiones.

El cumplimiento de este objetivo, se dará en la medida en que algunos aspectos de gestión sean transformados, a través de la implementación de estrategias como el Mejoramiento Continuo, Servicio al Cliente, Desarrollo Tecnológico y Desarrollo Organizacional.

Los lineamientos planteados por medio de estas estrategias han permitido la consecución de metas trascendentales en materia de Servicio al Cliente, Trámite de Pensiones y Desarrollo Organizacional.

Específicamente, en lo que respecta al trámite de las pensiones, desde 1.996 han sido implementados procesos de cambio, que han logrado mejorar la calidad y oportunidad en las resoluciones emitidas.

Como complemento de lo anterior se podría señalar el fenómeno de interacción y trabajo en equipo que las unidades participantes en el proceso de resolución han practicado. Esto sustentado obviamente en los esfuerzos y logros obtenidos en materia informática.

A través de esta metodología de trabajo, el tiempo de respuesta en las pensiones de IVM, ha sido reducido de forma considerable.

El Departamento de Pensiones, por medio de la Plataforma de Atención al Usuario y la Sección Trámite de Pensiones es participante en estos procesos implementados y ha contribuido enormemente en la obtención de estos logros.

Por esta razón y de acuerdo con las políticas y normas gerenciales e institucionales se confecciona este Manual, el cual detalla funciones relevantes en el proceso de resolución de las solicitudes de pensión.

OBJETIVO GENERAL

Brindar a los funcionarios responsables del trámite de pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, un instrumento de trabajo práctico, que les facilite sus funciones y les sirva como medio de consulta para la

toma de decisiones acertadas, dentro del proceso de análisis y resolución de solicitudes de pensión. Asimismo, ofrecer una recopilación sistematizada y congruente de normas y disposiciones diversas, acordes con los lineamientos legales y reglamentarios vigentes y las políticas institucionales en este campo, para lograr mayor precisión y uniformidad de criterios en el manejo operativo y funcional, de los beneficios que otorga nuestro sistema de pensiones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Someter a consideración y análisis de la Gerencia División de Pensiones el presente documento, con el propósito de contar con la aprobación respectiva, en vista de que el mismo recopila y define una serie de interpretaciones por parte de funcionarios competentes, enfocadas desde el punto de vista administrativo, para la debida aplicación en el campo operativo.

Establecer la normativa y los procedimientos a seguir por los funcionarios encargados de trámite de pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme con los lineamientos establecidos en la Reforma Integral del Régimen de dicho Seguro.

Definir los procedimientos específicos que sirvan de referencia para que la calidad y la oportunidad del servicio, sea uniforme en todo el país, logrando mayor equidad entre los usuarios.

Facilitar la capacidad en el trámite de pensiones en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, tanto de los funcionarios responsables a nivel nacional, como de aquellos que los sustituyan en sus labores.

MARCO LEGAL DE REFERENCIA

Para el establecimiento del presente manual, se consideraron como base de referencia, los siguientes textos y documentos:

Reforma Integral Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Reglamento del Seguro de Salud.

Manual de Normas y Procedimientos para el Trámite de Pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Instructivos y manuales diversos.

Notas y Circulares varias.

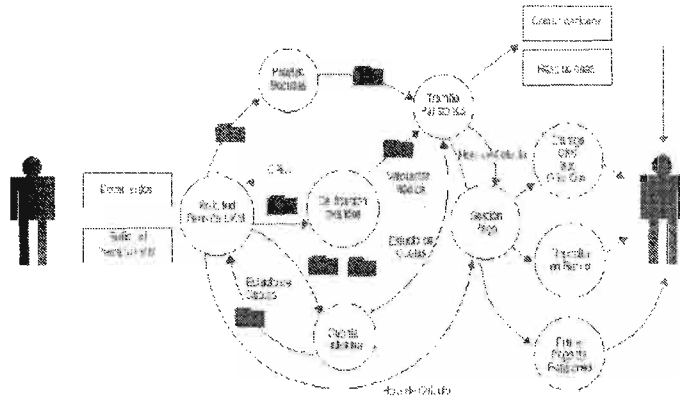
CAPÍTULO I

Procedimientos generales

Dentro de todo proceso existen elementos aplicados y ajustados al contexto y naturaleza de la gestión.

Por esta razón, se ha creído conveniente señalar algunas particularidades, con el fin de que este documento, cumpla con el objetivo informativo inherente.

Es decir, el Departamento de Pensiones y las distintas Direcciones Regionales y Sucursales en materia de pensiones guardan relación con diferentes unidades y clientes internos y externos, la cual de forma resumida es importante exponer.



**Artículo I
Distribución del trabajo**

Todo trámite que corresponda a la Sección Trámite de Pensiones, será administrado por el encargado directo de esta Sección.

Los casos que ingresen a esta Sección deberán cumplir con los requerimientos básicos que permitan resolver, ya que de lo contrario el caso será registrado como un error de la unidad que los envió y dichos casos serán remores en el último mesitidos a donde corresponda para que corrijan la inconsistencia. Ejemplo: falta de documentos, declaraciones juradas incompletas, etc.

Existe un encargado del control de la calidad de los trámites realizados, el cual deberá asegurar la veracidad u objetividad de lo resuelto, desde el punto de vista de fondo y forma.

Toda comunicación o resolución de derecho o denegatoria deberá ser firmada únicamente por el Jefe del Departamento de Pensiones o en su defecto la persona que quede nombrada en su lugar.

De forma general, el producto obtenido de la gestión realizado por esta Sección podría ser definido como:

- Casos analizados por invalidez, vejez y muerte.
- Casos calculados por invalidez, vejez y muerte.
- Casos resueltos FRE.
- Certificaciones emitidas.
- Mandamientos Judiciales.
- Revisiones de montos de pensión resueltos.
- Solicitudes de Informe Social, Inspección u otros, en estos casos las solicitudes serán firmadas por el encargado directo de la Sección.

Artículo II

Deberá constar dentro de los expedientes resueltos, la boleta resumen según sea el caso, ya que es contra ésta que el encargado de revisión aprobará o denegará el caso y el Jefe del Departamento firmará la resolución final.

En cuanto a la confección de certificaciones y mandamientos judiciales, existe un encargado de confeccionarlas. Sin embargo, como problemática en este trámite se detecta la falta de expedientes de pensión. Por esta razón, ese mismo funcionario se encargará de buscar el expediente en el archivo del nivel central y solo en caso de que en dicho archivo no se encuentre el expediente, lo trasladará al encargado de archivo. Es indispensable que informe de esta gestión al encargado directo de la Sección.

Es importante contar con sistemas de información que permitan ubicar el ingreso de certificaciones, mandamientos judiciales y ordinarios de pensión.

La producción diaria es contabilizada por el encargado directo de la Sección, por lo que los funcionarios deberán informar y trasladar lo resuelto a dicho encargado, para la evaluación del trabajo realizado. Es importante señalar la relevancia que estos datos tienen para la toma de decisiones en la Sección, Departamento e incluso Dirección de Servicios. Se advierte también la necesidad de manejar una producción acorde con los tiempos y dificultad del trabajo.

CAPÍTULO II

Relaciones trámite de pensiones

Artículo III

Cliente

En la actualidad existe una concepción muy bien definida del papel que tiene el cliente de pensiones.

Por esta razón todos los cambios efectuados se dirigen al mejoramiento continuo en la calidad de los servicios otorgados, a partir de la transformación de procesos y búsqueda e implantación de nuevos elementos que generen la plena satisfacción del cliente.

Artículo IV

Plataforma de Servicio al Cliente

De acuerdo con el análisis realizado y luego de tomar en cuenta aspectos estadísticos, se determinó que en el nivel central (edificio Jorge Debravo, Gerencia de Pensiones), se tramita cerca del 60% de las solicitudes de pensión presentadas por los distintos usuarios a nivel nacional.

Esas solicitudes de pensión son planteadas ante la Plataforma de Atención al Usuario de esa Gerencia, razón por la cual la comunicación y relación de las unidades tramitadoras con la de atención, es necesaria y directa.

Dentro de los aspectos más importantes por señalar se encuentra la necesidad de que la Plataforma en mención reciba eficientemente las solicitudes, es decir no existe posibilidad de tramitar alguna que se encuentre incompleta.

De lo anterior resalta la recepción de solicitudes de pensión por muerte, presentadas por lo distintos beneficiarios, o de invalidez y vejez planteadas por personas que se encuentran pensionadas por algún Régimen distinto al administrado por esta institución, entre otras.

Con el fin de lograr las metas establecidas, es necesario también crear conciencia en el cliente, de que el trámite de su solicitud depende únicamente de la Gerencia de Pensiones, sino también de su colaboración y aportes.

Se requieren algunos documentos como por ejemplo cesantías, salarios, certificados, entre otros. Estos requerimientos son planteados por la unidad tramitadora o de atención al cliente. En este sentido la oportunidad con que se resuelva el trámite dependerá del mismo solicitante.

Artículo V

Cuenta Individual

Para efectos del trámite de las pensiones IVM, el detalle de cotizaciones es uno de los elementos más importantes, pues reglamentariamente se establece cierto número de cotizaciones con las que el interesado debe contar con el fin de cumplir con uno más de los requisitos para obtener el derecho a la pensión por invalidez y vejez y los beneficiarios por fallecimiento del causante.

Anteriormente, para ejecutar esta labor, era necesario el traslado del expediente físico entre diversas unidades y la Cuenta Individual.

Gracias al avance tecnológico, hoy día se realiza esta gestión vía electrónica, mediante el proceso denominado INTERFASE, convirtiéndose esta variable en uno de los principales aspectos que han colaborado en la disminución de los tiempos de respuesta en el Trámite de las Pensiones de IVM.

Artículo VI

Control de Pagos de Pensiones IVM

Todos aquellos trámites cuya resolución final sea el reconocimiento o rebajo de beneficios, una vez que sean gestionados, se trasladarán a esta unidad para que aplique lo que corresponda en el sistema de cómputo creado para esos efectos.

En los últimos tiempos, han sido mejorados los modelos de pago existentes, al punto que hoy día es posible hacerlo efectivo en cuestión de horas. Este tipo de pago se denomina "primer cheque". Existen otros modelos de pago, como planilla adicional y ordinaria.

En este sentido es necesario indicar que para efectos del Departamento de Pensiones y el trámite establecido para la resolución de éstas, únicamente serán cancelados bajo el modelo de "primer cheque" las pensiones nuevas de IVM, excluyendo aquellas que se otorguen por orden del juzgado o cualquier otro beneficio como el otorgado por el Fondo de Retiro para Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El desplazamiento de los solicitantes de diversas regiones hasta el nivel central, en muchos casos genera costos económicos y físicos que les afecta. Por esta razón y con el fin de mejorar la accesibilidad de los servicios, las pensiones correspondientes a personas que se encuentran en esta situación, se cancelan vía planilla adicional logrando con esto que el pago se realice en la Sucursal Administrativa más cercana al lugar de residencia del solicitante, o bien mediante el modelo de "primer pago" siempre que la Sucursal respectiva coordine lo correspondiente con la Sección de Control de Pagos IVM

Artículo VII

Calificación de Invalidez

Luego del criterio médico emitido por la Comisión Especializada, la Sección Trámite de Pensiones resuelve lo correspondiente, a través del análisis del caso, para lo cual toma en cuenta todos lo elementos pertinentes.

Sobra mencionar que esta Sección procederá luego del análisis respectivo a la petición de documentos, si faltaren, al cálculo y a la resolución final o denegatoria, según sea el caso.

Artículo VIII

Trabajo Social

En aquellos casos en los que el analista no pueda determinar el derecho y exista algún elemento verificable por un experto en este campo, deberá realizar la solicitud correspondiente, con el fin de resolver el caso de la mejor manera, apegado claro está, a la reglamentación vigente.

Artículo IX

Sucursales en todo el país

Para poder resolver las distintas solicitudes planteadas por los usuarios, es necesario en algunas ocasiones solicitar a las distintas sucursales entre otros aspectos, reportes de incapacidades y/o expedientes con solicitudes custodiados por ellos.

Además, actualmente todo lo relacionado con Asesorías, está coordinado por el Departamento de Pensiones de la Dirección de Servicios de la Gerencia de Pensiones.

Artículo X

Dirección Jurídica

Por su condición dentro de la institución, la Dirección Jurídica emite criterios como respuesta a las diversas solicitudes planteadas por las unidades correspondientes.

Además remite documentos con los que se resuelven un sinnúmero de casos de pensión por vía judicial (ordinarios).

Artículo XI

Dirección de Inspección

Aquellos casos que se ajusten a lo establecido según corresponda, se solicitará el criterio autorizado del Inspector de Leyes y Reglamentos a través de un Informe de Inspección, para resolver determinada solicitud de pensión.

Artículo XII

Régimen No Contributivo

En caso de que el solicitante de Pensión IVM, cumpla con los requisitos para disfrutar de ésta, se debe corroborar contra los registros del Régimen No Contributivo, la condición de dicho solicitante, es decir determinar si disfruta o no del beneficio ofrecido por el Programa del Régimen No Contributivo.

La suspensión de ese beneficio en caso de que lo este disfrutando, deberá efectuarse en el evento en que el solicitante cumpla con los requisitos IVM, a solicitud de la unidad tramitadora.

Por otra parte, en aquellos casos en los que el solicitante IVM, no cumpla con los requisitos para disfrutar de una pensión por este régimen y no es pensionado RNC, existirá la posibilidad de que previo análisis de la situación socioeconómica del solicitante el analista remita el caso al Departamento del Régimen No Contributivo o a la Sucursal correspondiente, con el fin de que realicen la valoración correspondiente.

Artículo XIII

Sección de Subsidios Oficinas Centrales y Sucursales

Dentro de los aspectos que el analista o tramitador, toma en cuenta para definir la fecha de vigencia de la pensión del solicitante, se encuentra el reporte de pagos y períodos de incapacidad recibidos por el asegurado.

Este reporte deberá ser emitido por la Sección de Subsidios, ubicada en Oficinas Centrales y/o Sucursales correspondientes.

Artículo XIV

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Poder Judicial y Magisterio Nacional (Regímenes de Pensión Transitorios con Cargo al Presupuesto Nacional de la República)

Cuando el interesado disfrute de una pensión otorgada por algún Régimen distinto al administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, deberá adjuntar a la solicitud y demás documentación, certificaciones emitidas por esos fondos de pensión y Ministerios correspondientes, en las cuales se muestren claramente los períodos, patronos y cotizaciones tomadas en cuenta para la aprobación de la pensión.

Es importante señalar que no solamente es necesaria la certificación en el caso anterior, sino que también cuando el tramitador presuma la posible existencia de una solicitud de pensión en trámite en alguno de estos sistemas, obviamente fundamentado en el análisis objetivo a la información suministrada por el solicitante.

Artículo XV

Registro Civil

Datos importantes como: nombres del padre y de la madre del solicitante, fecha de nacimiento, estado civil, entre otros, podrán ser solicitados por el tramitador, con el fin de resolver la solicitud planteada por el cliente de forma eficaz.

Es importante hacer notar en este punto, que al momento de la presentación de la solicitud, el cliente deberá aportar todos los documentos solicitados. Sin embargo, existen situaciones en las cuales el usuario -solicitante, tiene alguna limitación que le impide presentar la totalidad de la documentación, pero es claro que el plataformista está en la obligación de recibir la solicitud absolutamente completa, salvo la limitación señalada.

Artículo XVI

a. Comisión de Apelaciones

Como producto de una resolución denegatoria de pensión en la mayoría de los casos, el solicitante podrá presentar un recurso legal, mediante el cual plantea su oposición a lo resuelto por la administración.

Existen dos Comisiones de Apelaciones, la primera evalúa las apelaciones administrativas derivadas por el no cumplimiento de los requisitos administrativos de los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte. La otra corresponde a la Comisión de Apelaciones del área Médica.

La Comisión de Apelaciones Administrativas está integrada por:

1. Un abogado de la Gerencia de Pensiones.
2. Un profesional del área de Prestaciones Sociales.
3. Un funcionario administrativo de la Dirección de Servicios de la Gerencia de Pensiones.

Existen tres tipos de recursos, a saber:

1. Recurso de Apelación

Este es como se indicó, el trámite simple que hemos aplicado ordinariamente, en donde si la persona en su documento únicamente manifiesta que presenta un recurso de apelación contra lo resuelto, dicho caso con el expediente respectivo, obviamente que no tenga que ver con una denegatoria por aspectos médicos, será remitido a esta Comisión para su resolución final.

2. Recurso de Revocatoria

En el evento de que el documento que se presente contra lo resuelto, indique únicamente este término, la resolución del caso estará exclusivamente bajo la responsabilidad de la unidad tramitadora, misma que analizará el caso y determinará si ratifica lo resuelto comunicándolo al interesado, sin agotar la vía administrativa, o bien, si detecta alguna omisión en el proceso, solicitará lo que se considere conveniente y comunicará al solicitante sobre la nueva investigación que se está llevando a cabo y que la respuesta quedará a la espera de dicha investigación.

3. Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio

Finalmente en este tipo de casos, lo procedente es que la unidad que resolvió en primera instancia, se encargue de dar respuesta al recurso de revocatoria, bajo los mismos términos indicados en el punto precedente, y en el evento de que la respuesta sea para ratificar lo resuelto, en la misma nota que se le envíe al interesado, se le notificará que el caso será trasladado a la Comisión de Apelaciones Régimen de IVM, para resolver el recurso de apelación subsidiaria.

Estos serán presentados ante el Nivel Central o la Sucursal correspondiente, quien se encargará de resolver, comunicar y/o elevar la documentación ante el cliente o la comisión.

Una vez que los recursos correspondientes son resueltos por la Comisión, el resultado es enviado a la Sección Trámite de Pensiones o la Sucursal, para que gestione la recomendación emitida.

La Comisión de Apelaciones evaluará las solicitudes de pensiones denegadas que presenten el recurso de apelación ante la Gerencia de Pensiones y podrá recabar, si fuere necesario, la opinión de médicos evaluadores internos o externos. El dictamen de la Comisión de Apelaciones, cuya resolución se adoptará por consenso, concluye el proceso administrativo y será remitido subsecuentemente a la Gerencia de Pensiones, para la comunicación formal al asegurado.

La Comisión de Apelaciones es un Órgano Asesor de la Gerencia de Pensiones, encargado de estudiar todos los recursos de apelación de pensión por invalidez y está integrada por:

- Un Médico del Departamento Calificación de la Invalidez.
- Un abogado de la Dirección Jurídica.
- Un funcionario administrativo de la Gerencia de Pensiones.

Dichos representantes serán designados por la Gerencia de Pensiones y la vigilancia de su nombramiento durará el tiempo que ésta considere procedente.

b. Comisión Posesión Notoria de Estado o de Vientre

Al igual que la Comisión anterior, los casos de Posesión Notoria de Estado en todo el país es decir, cuando de acuerdo a la reglamentación vigente, previo informe social, se requiere del reconocimiento de la Posesión Notoria de Estado o de Vientre, la Sucursal correspondiente o la Sección Trámite de Pensiones del Departamento de Pensiones enviará el caso a esta Comisión para su análisis y recomendación final para luego elevar el caso a la Junta Directiva, obviamente por medio del señor Gerente de Pensiones.

c. Comisión Calificadora del Estado de Invalidez

Es la encargada de valorar al asegurado que solicite una pensión por invalidez y de declarar si se encuentra o no inválido, de acuerdo con los criterios del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

De las funciones y responsabilidades del Departamento de Calificación de la Invalidez:

El Departamento de Calificación de la Invalidez, revisará la solicitud así como historial médico del asegurado, la información suplementaria sobre incapacidades y disfrute de subsidios por enfermedad.

Una vez recibidos los datos anteriores, el caso se ingresa al sistema automatizado y se clasifica, según la especialidad que corresponda. Luego de clasificar el caso se asigna la cita, para lo cual el

Departamento de Calificación de la Invalidez, comunicará a la Sucursal o al Departamento de Pensiones, según la procedencia del mismo.

Para los casos terminales, el Departamento de Calificación de la Invalidez solicitará directamente el expediente clínico al Centro Médico donde es atendido el solicitante y si ahí consta esa circunstancia no será necesario someter al paciente a la valoración médica.

El Departamento de Calificación de la Invalidez se encargará de remitir oportunamente a la Unidad Evaluadora del Estado de Invalidez los expedientes para la valoración médica, según la cita asignada.

Después de dictaminados los casos por el médico evaluador, el Departamento de Calificación e Invalidez se encargará de poner a disposición de la Comisión Calificadora los expedientes correspondientes para la resolución final.

Posterior a la declaratoria del estado de invalidez, el Departamento de Calificación de la Invalidez se encargará de confeccionar los listados para realizar las comunicaciones a las Sucursales o al Departamento de Pensiones, según corresponda y deberá incluir en el sistema automatizado la información referente a cada caso.

Es responsabilidad del Departamento de Calificación de la Invalidez custodiar los dictámenes médicos de los solicitantes garantizando la confidencialidad de los padecimientos y cuadros clínicos, permitiendo atender posibles demandas.

De la integración de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez:

La Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, está integrada por el Director del Departamento de Calificación de la Invalidez, quien la presidirá, por el Coordinador del Equipo Médico Evaluador y por un médico especialista en Medicina del Trabajo o Medicina Legal.

Los miembros integrantes de la Comisión Calificadora estudiarán individual y colectivamente los expedientes de pensión y emitirán su criterio. Si no hubiese consenso, lo cual debe constar en un acta correspondiente, la decisión se tomará por mayoría de votos. Habrá quórum con la asistencia de dos de los miembros.

De las funciones y responsabilidades de la Comisión Calificadora:

La Comisión Calificadora del Estado de Invalidez está encargada de emitir la resolución final de calificación y declaratoria, con base en los documentos que prueben el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, dictámenes de los médicos evaluadores, historial clínico y laboral y cualquier otro instrumento que se considere necesario. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Verificar que la documentación presentada contenga la prueba de cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos.
- b. Estudiar los dictámenes confeccionados por los médicos evaluadores del estado de invalidez.
- c. Determinar la calidad y suficiencia de los estudios efectuados, estableciendo el cumplimiento de los requerimientos necesarios para aprobar o rechazar una solicitud de pensión.
- d. Devolver el caso al médico evaluador para que ordene nuevos estudios si estos fueran insuficientes, ambiguos o contradictorios, o incongruentes en relación con sus conclusiones.
- e. Solicitar el criterio de uno o varios médicos evaluadores cuando así se estime conveniente.
- f. Decidir con base en la reglamentación vigente y en el dictamen respectivo, la procedencia de aprobar en forma temporal o permanente una pensión o denegarla.
- g. Estudiar las revisiones de pensiones temporales de invalidez y establecer el plazo y límite de estas revisiones.
- h. Considerar las solicitudes de trabajo "permisos para laborar", presentadas por los pensionados, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte. Para ello deberá considerar la futura compatibilidad entre la capacidad residual del trabajo y la actividad a la que se dedicará.
- i. Disponer el levantamiento del estado de invalidez, en los casos en que nuevos estudios permitan determinar que el beneficiario ya no se encuentra inválido, lo cual deberá informar a la Unidad que le otorgó el beneficio para lo que fuera pertinente.
- j. Recomendar o sugerir cambio de labor o de sitio de trabajo en los casos en que para beneficio del solicitante así procediera.

De las funciones y responsabilidades del Médico Evaluador:

Es responsabilidad del Médico Evaluador:

- Dar un trato amable y cortés a los solicitantes de pensión.
- Revisar los datos generales del solicitante para verificar que el paciente asignado corresponda a su especialidad.
- Efectuar el análisis y examen físico completo.
- Ordenar los exámenes de laboratorio y de gabinete que se requieran en cada caso.
- Solicitar el expediente cuando ello fuera necesario.

- Llenar el formulario correspondiente para el registro de los casos en la base de datos.
- Emitir una recomendación de cada caso a la Comisión Calificadora de Invalidez.
- Verificar que el dictamen que se produzca contemple toda la información del formulario Dictamen Médico.
- Facilitar cualquier información adicional que solicite la Comisión Calificadora.
- Participar en las reuniones de coordinación y estudio a que convoque el Departamento Calificación de la Invalidez.

De la Apelación Administrativa:

Cuando por ausentismo se deniegue la pensión, el solicitante tendrá derecho de apelar, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley Constitutiva de la Caja, ante el Departamento de Calificación de la Invalidez, exponiendo los motivos de tal ausencia, con lo que adquirirá derecho a nueva cita.

En caso de denegatoria por parte de la Comisión Calificadora, el asegurado podrá en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación del rechazo de la pensión por parte del Departamento de Pensiones o de la Sucursal respectiva, apelar la decisión ante la Gerencia de Pensiones.

CAPÍTULO III

Procedimientos generales

Artículo XVII

Entrega y Recepción de las Solicitudes de Pensión

Las solicitudes de pensión se presentarán en los formularios que para tal efecto se han diseñado. Estos serán entregados a los interesados por el funcionario encargado, quien dará las explicaciones necesarias sobre la información requerida y los documentos que deberán anexar.

Cuando se reciba la solicitud, el encargado de esta función debe revisar cuidadosamente toda la información anotada, verificar que esté completa, correcta y que contenga la firma del solicitante o su huella digital, en caso de que no sepa firmar o no pueda hacerlo por incapacidad.

No tienen validez las solicitudes que se presenten mediante cartas, papeles de oficio, o cualquier otro documento ajeno a los formularios establecidos por la Caja Costarricense de Seguro Social y no se considerarán recibidas aquellas solicitudes que sean entregadas a funcionarios o dependencias de la Institución o extrainstitucionales, sin la participación formal del encargado de pensiones de la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo XVIII

Documentos que deben presentarse con la Solicitud de Pensión

Toda solicitud de pensión sin excepción, debe presentarse con la fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del asegurado directo vigente o en su defecto deberá aportarse certificación de la Cuenta Cédular, extendida por el Registro Civil. Pero se exigirá la presentación de la cédula original, con el propósito de verificar la información contenida en las fotocopias de la misma, resaltar datos ilegibles o detectar posibles alteraciones en ellas. Se podrán recibir fotocopias de constancias o certificaciones, siempre y cuando estos documentos no tengan más de tres meses de haber sido emitidos y se confronten con la información contenida en el documento original, el encargado firmará la fotocopia recibida.

A los solicitantes de pensión por Invalidez, se les solicitará además de la fotocopia de la cédula de identidad, un dictamen médico que servirá para ubicarlo en la especialidad médica en la cual será valorado. Pero este documento no se tomará como una exigencia, sino como un apoyo a la solicitud hecha.

No deberán recibirse solicitudes de pensión de casos rechazados que no hayan agotado la vía administrativa o de aquellos que hayan sido denegados en firme y se consideren cosa juzgada, manteniendo las mismas condiciones que justificaron su rechazo. Esta disposición no correrá en perjuicio de aquellas solicitudes por invalidez, en las cuales no sea posible comprobar nuevas complicaciones o agravamiento de sus dolencias. En caso de insistencia por parte del interesado, para que se le reciba la solicitud a pesar de las explicaciones que deben darse en estos casos, se recibirá, pero no se tramitará por ser caso ya resuelto, se devolverán los documentos utilizando los servicios de correo, con la debida explicación del por qué no procede darle trámite.

Las solicitudes por vejez podrán recibirse con un mes de anterioridad al cumplimiento de la edad mínima de retiro establecida en el artículo 5° del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte y sus transitorios VI y VII.

La documentación requerida para el trámite de una pensión por muerte, se detallará en el capítulo destinado al trámite de las mismas.

En esta etapa es relevante el tiempo de respuesta en los trámites de pensión, pues dependiendo de estos el funcionario deberá sellar la boleta de recibo de solicitud que entregará al cliente así como la solicitud de pensión (al dorso), con el sello que comunica al cliente la fecha en que deberá presentarse a la unidad a retirar la respuesta a su solicitud. Lo anterior con el fin de que el cliente firme como enterado la comunicación de que deberá presentarse personalmente a retirar la resolución final.

Artículo XIX**Trámite de solicitudes de Pensión por Invalidez**

Realizada la revisión de la solicitud presentada, habiendo verificado que todos sus datos estén completos, cédula de identidad al día, fotocopias legibles, etc. se procede con lo siguiente:

a. Determinación del requisito administrativo

El funcionario encargado de la recepción de la solicitud, calculará la edad del solicitante y luego accederá el Sistema de Cuenta Individual para verificar si éste cumple o no, con los requisitos establecidos en el artículo 6° o Transitorio V del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Efectuado lo anterior, ingresará al sistema de pensiones los datos del solicitante, verificando que lo digitado esté correcto. Luego, llenará un comprobante de que la solicitud fue recibida, para entregarla al interesado, indicándole que regrese en veintidós días, con el fin de entregarle la cita con la Comisión Médica que lo valorará, si se hubiera comprobado que cuenta con el mínimo de cuotas requerido. Si esto no hubiera sido así, le indicará que se realizará un estudio completo de las cotizaciones que ha pagado al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para verificar si cumple con el requisito referente a cuotas, por lo que también deberá regresar en el mismo período de tiempo. Es necesario aclarar que el período definido podrá ser modificado de acuerdo con los procesos de mejoramiento impulsados por al Gerencia.

TABLA ARTÍCULO VI

Edad Años cumplidos	Cotizaciones mínimas (meses)	Edad Años cumplidos	Cotizaciones mínimas (meses)
24 ó menos	12	43	90
25	16	44	96
26	20	45	102
27	24	46	108
28	28	47	114
29	32	48	120
30	36	49	120
31	40	50	120
32	44	51	120
33	48	52	120
34	52	53	120
35	56	54	120
36	60	55	120
37	64	56	120
38	68	58	120
39	72	59	120
40	76	60 y más	120
41	80		
42	84		

Además, se requiere que el asegurado haya aportado, dependiendo de su edad, el número de cotizaciones que se detalla a continuación:

- Al menos doce cuotas mensuales, dentro de los últimos veinticuatro meses anteriores a la declaratoria del estado de invalidez, si el riesgo ocurre antes de los cuarenta y ocho años de edad.
- Al menos veinticuatro cuotas mensuales, dentro de los últimos cuarenta y ocho meses anteriores a la declaratoria del estado de invalidez, si la invalidez ocurre después de los cuarenta y ocho años de edad.

Además tiene derecho a pensión por invalidez el asegurado que haya aportado a este seguro ciento ochenta cuotas mensuales o más, reforma que rige a partir del 3 de diciembre de 1998.

Tal y como se ha establecido, en aquellos casos en los cuales se incluyan períodos de cotización repetidos con el mismo patrono, por duplicidad de los estudios de planillas o por servicios prestados simultáneamente a varios patronos, se deberá acreditar una única cuota por cada mes calendario. Lo anterior es aplicable a los tres riesgos.

Asimismo, no deberán tomarse en cuenta los períodos incluidos en liquidaciones actuariales o en devoluciones de cuotas ni las mensualidades que no le pertenezcan al asegurado en aquellos casos en los que no se pueda comprobar la identidad del mismo, en este último caso, como usualmente se ha procedido, se le solicitará al interesado confirmar por escrito si laboró o no con aquellos patronos en que exista duda.

Con el total de cuotas válidas obtenido para otorgar el derecho, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 6° del Reglamento de este Seguro.

Del transitorio V

A los asegurados que al 1° de febrero de 1995 tenían 58 años de edad o más en el caso de las mujeres y 60 o más en el caso de las mujeres y 60 o más en el caso de los hombres, le serán aplicables los requisitos y condiciones que para la pensión de invalidez establecía el reglamento

anterior, que rigió hasta el 31 de enero de 1995, siempre que a la fecha indicada cumpliera los requisitos de cotización indicados en la tabla siguiente:

Masculino		Femenino	
Edad 1° de febrero de 1995	Número de cuotas	Edad 1° de febrero de 1995	Número de cuotas
60	92	58	92
61	64	59	64

Para efectos de la utilización del transitorio V del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, deben tomarse en cuenta los artículos 12 y 13 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte que rigió hasta el 31 de enero 1995 y que trata sobre la conservación de Derechos.

(Artículo 12) (Reglamento anterior)

- Los beneficios establecidos en el presente Reglamento se otorgarán siempre que el riesgo ocurra dentro de un período proporcional al tiempo durante el cual el asegurado estuvo cotizando al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de acuerdo con la escala que se indica a continuación, para lo cual se contará el plazo aplicable desde la última fecha en que figuró como asegurado regular.
 - Con un total de 139 cotizaciones o menos, la conservación de derechos será con un período equivalente a la tercera parte del tiempo cotizado.
 - De 140 a 159 cotizaciones el período de conservación de derechos será igual a la mitad del tiempo cotizado.
 - De 160 a 179 cotizaciones el período de conservación de derechos será equivalente a las dos terceras partes del tiempo cotizado.
 - En ningún caso el período de conservación será inferior a ocho meses.
- Para el cómputo de los períodos de conservación de los derechos no se tendrán en cuenta las siguientes interrupciones:
 - Mientras se disfrute una pensión de invalidez.
 - Mientras se está incapacitado por el Seguro de Enfermedad y Maternidad.
 - Mientras se reciba subsidios por concepto de riesgos profesionales, circunstancia que deberá comprobar el asegurado.
- No obstante lo establecido en el numeral 1 que precede, si el asegurado cotizó al menos con el equivalente a 180 cuotas mensuales a este Seguro, conservará indefinidamente el derecho a los beneficios de invalidez y muerte.
- Una vez transcurridos los plazos de conservación, se pierden los derechos y solamente podrán recuperarse conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

(Artículo 13)

Para los fines de las prestaciones de invalidez y de muerte establecidas en el presente Reglamento, es reconocimiento del tiempo cotizado por el asegurado con anterioridad al reingreso, se hará de inmediato si se efectuare antes de que hayan transcurrido cinco años contados a partir de su última cotización.

Si la interrupción fuere de cinco años o más y si el período de conservación de derechos no prolongare tal plazo, sólo recuperará sus derechos cuando haya cubierto doce cuotas mensuales a partir de su último reingreso.

Conservación de derechos por incapacidades continuas o condición del padecimiento

Cuando con anterioridad al momento de la declaratoria de la invalidez, existiere una incapacidad continua o la Comisión Calificadora dictamine que la condición del padecimiento haya impedido al asegurado o asegurada laborar, el período dentro del cual se debe haber cotizado se contará en relación con el inicio de la incapacidad o condición del padecimiento y no de la declaratoria. En cualquier caso, la vigencia del derecho se determinará de acuerdo con lo que establece el Artículo 19° del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Prescripciones y caducidades (artículo 61 de la Ley Constitutiva de la Caja y 19 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte)

Cuando sea posible determinar con exactitud y certeza la fecha exacta en que se inició el estado de invalidez, como por ejemplo el derivado de un accidente común de tránsito o de trabajo, o alguna dolencia natural súbita invalidante, como hemorragias cerebrales, infartos cardiacos o cualquiera otra similar, que produzca hospitalización y un estado incapacitante irrecuperable claramente definido, el asegurado podrá reclamar el derecho en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha en que quedó inválido, siempre y cuando en el momento de inicio de la invalidez se ajustaba a los requisitos contemplados en el artículo 6° del Reglamento.

Cuando la solicitud de pensión no se ajusta a ninguno de los requisitos establecidos, se procederá a confeccionar la correspondiente resolución denegatoria.

Consolidación de derechos

En el evento de que el asegurado, una vez realizado el estudio de cotizaciones pertinente, no se ajuste a los requisitos de cotizaciones y edad establecidos en el artículo 6° del Reglamento de este Seguro, y decida continuar cotizado, consolidará su derecho una vez que se ajuste a la tabla de edad y cuotas respectivas.

Asegurados no inválidos

Los casos que no se ajusten a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, según calificación efectuada por la Comisión Médica respectiva, deberán ser enviados por el Departamento de Calificación de la Invalidez a la Unidad Administrativa de origen, la cual deberá tramitar la resolución denegatoria correspondiente, la que será enviada por correo certificado al interesado, realizando las anotaciones pertinentes de dicha situación, ya sea en el sistema computarizado o en la tarjeta de registro para el correspondiente control.

Invalidez legal

De acuerdo con Circular de Gerencia N° 21435 de fecha 30 de julio de 1979 y acorde con lo que al efecto estipula la Ley N° 4473 del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, existe un trámite especial para la concesión del derecho, exclusivo para los despachadores de trenes, conductores, maquinistas, ayudantes de maquinistas, telegrafistas, jefes de patios y brequeros. Estos trabajadores a la edad de 50 años tienen derecho a disfrutar de la pensión del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, sin encontrarse inválidos, siempre que estén activos con tiempo de servicio al Ferrocarril de 30 años o más y un período mínimo de desempeño de las labores apuntadas anteriormente de 5 años, además deberán cumplir con los requisitos reglamentarios estipulados en el artículo 6° del Reglamento de este Seguro.

El interesado junto con la solicitud de pensión, deberá presentar una certificación formal de la Dirección o Departamento de Recursos Humanos de la Institución Ferrocarrilera, donde consten el o los períodos laborados y ocupaciones que ha desempeñado. Además, la Unidad Administrativa correspondiente deberá solicitar al Departamento de Inspección; la elaboración de un informe en el que se comprueben los requisitos de tiempo de servicio y labores que ha desempeñado en los últimos 5 años; si la información es correcta, se procederá con el trámite correspondiente a las solicitudes de pensión por invalidez.

Permisos para laborar

Transcurridos 6 meses del disfrute de pensión por concepto de invalidez, el pensionado podrá trabajar nuevamente al servicio de un patrono.

El pensionado inválido que trabaje, deberá cotizar para los Seguros de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte. Las cuotas aportadas al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se tomarán en cuenta para el otorgamiento de la pensión por vejez, cuando consolide ese derecho de acuerdo con el artículo 58 de este Reglamento. Cuando el pensionado por invalidez alcance los 65 años de edad y el número de cotizaciones mensuales aportadas en su nueva actividad no alcanza las 240 cuotas, tendrá derecho a una pensión complementaria por vejez proporcional al número de años contribuidos. En los dos casos anteriores y cuando el pensionado por invalidez llega a los 65 años de edad, sin haber trabajado en alguna actividad, la pensión por invalidez se transformará en pensión por vejez.

Las condiciones en que el asegurado podrá trabajar nuevamente para un patrono y cotizar para los seguros sociales, serán parte de la normativa contemplada en el artículo 7° de este Reglamento. IVM

El pensionado por invalidez debe someterse a los exámenes, tratamientos y controles que la Caja le indique, ya sea que el beneficio proceda de su aseguramiento directo o de su condición de derecho - habiente en caso de muerte.

Artículo XX

1. Comprobación de Derechos por Vejez

Para los asegurados y las aseguradas a los que son aplicables las disposiciones del Transitorio VI del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el derecho por vejez se comprobará por medio de las fórmulas tradicionales para averiguar "DELTA 615-0.75 (X - N)", o sea, las que se encontraban vigentes antes del 1° de enero de 1991.

En el caso de los asegurados regidos por el Transitorio VII del Reglamento, el derecho se comprobará de la siguiente manera:

- a. Se verifica la fecha de nacimiento en la cédula de identidad.
- b. Se compara esa fecha con las de nacimiento de las tablas del Transitorio VII y se verifica cual es la fecha correspondiente a la que se puede pensionar, según el sexo y cual es el número mínimo de cuotas que necesita.
- c. Si al momento del análisis aún no tiene el derecho, porque la tabla indica una fecha futura, se debe esperar hasta esa fecha sin ninguna excepción, aunque tenga muchas cotizaciones, esto por cuanto la misma constituye la fecha en que cumple la edad mínima de retiro en ese caso o a la inversa, si se cumple con el requisito de la edad pero no completa el requisito mínimo de

cotizaciones, el derecho se consolidará cuando haya aportado ese mínimo de cuotas. Para efectos de la postergación, se computa todo el tiempo cotizado a partir del momento en que se cumplan los dos requisitos, o sea, edad y el mínimo de cuotas.

- d. Los asegurados nacidos a partir de noviembre de 1938 o las aseguradas que nacieron a partir de noviembre de 1940, completarian la edad mínima hasta el 31 de diciembre del 2000.

Artículo V

Tiene derecho a pensión de Vejez, el asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este seguro al menos con 240 cuotas mensuales.

El asegurado podrá anticipar su retiro con derecho a pensión por vejez, siempre que cumpla los requisitos mínimos en cuanto a cotización y edad, según sexo, conforme a las siguientes tablas:

Sexo masculino		Sexo femenino	
Cotizaciones mensuales	Pensionarse años-meses	Cotizaciones mensuales	Pensionarse años-meses
462	61-11	466	59-11
456	62-00	465	60-00
450	62-01	464	60-01
444	62-02	463	60-02
438	62-03	462	60-03
432	62-04	461	60-04
426	62-05	460	60-05
420	62-06	459	60-06
414	62-07	458	60-07
408	62-08	457	60-08
402	62-09	456	60-09
396	62-10	455	60-10
390	62-11	454	60-11
384	63-00	453	61-00
378	63-10	452	61-01
372	63-02	451	61-02
366	63-03	450	61-03
360	63-04	449	61-04
354	63-05	448	61-05
348	63-06	447	61-06
342	63-07	446	61-07
336	63-08	445	61-08
330	63-09	444	61-09
324	63-10	443	61-10
318	63-11	442	61-11
312	64-00	441	62-00
306	64-01	440	62-01
300	64-02	439	62-02
294	64-03	438	62-03
288	64-04	432	62-04
282	64-05	426	62-05
276	64-06	420	62-06
270	64-07	414	62-07
264	64-08	408	62-08
258	64-09	402	62-09
252	64-10	396	62-10
246	64-11	390	62-11
240	65-00	384	63-00
		378	63-01
		372	63-02
		366	63-03
		360	63-04
		354	63-05
		348	63-06
		342	63-07
		336	63-08
		330	63-09
		324	63-10
		318	63-11
		312	64-00
		306	64-01
		300	64-02
		294	64-03
		288	64-04
		282	64-05
		276	64-06
		270	64-07
		264	64-08
		258	64-09
		252	64-10
		246	64-11
		240	65-00

En caso de cumplir con todos los requisitos para optar por pensión por vejez se debe confeccionar la comunicación del derecho a pensión. Además debe definir la necesidad o no de solicitar al interesado alguna otra documentación adicional (carta de cesantía y/o salarios, incapacidades, recibos de seguro voluntario).

Lo que corresponde realizar en caso de no cumplir con los requisitos para pensionarse por vejez, es la confección y comunicación de la resolución denegatoria, usando el correspondiente modelo según el caso.

El pago de la pensión termina cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La muerte o la presunción de ausencia del beneficiario.
- El cumplimiento de los requisitos reglamentarios para tener derecho a pensión de vejez o alcanzar los 65 años de edad, en el caso de quienes disfrutaron de una pensión por invalidez.
- La mayoría de edad del beneficiario, la conclusión de sus estudios o el cumplimiento de los 25 años de edad, según fuere el caso, de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento.
- El matrimonio o la unión libre de los beneficiarios de pensión en caso de muerte, salvo cuando el beneficiario se encuentre inválido.
- El levantamiento del Estado de Invalidez por dictamen motivado de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez.

El pensionado por vejez podrá dedicarse a labores asalariadas en el sector privado, caso en el cual deberá cotizar para el Seguro de Enfermedad y Maternidad.

La pensión por vejez o invalidez se calculará con base en el promedio de los 48 salarios o ingresos mensuales más altos, devengados por el asegurado en los últimos sesenta meses efectivamente cotizados, antes del mes de inicio de la pensión.

Cuando el derecho a pensión por invalidez o por muerte se consolida, sin que el asegurado hubiere aportado 48 cuotas mensuales, se tomarán en cuenta para el cálculo del salario promedio todas las cotizaciones mensuales aportadas.

La pensión se pagará mensualmente e incluirá un pago adicional por concepto de aguinaldo (treceavo mes) igual a una duodécima parte del total de las cotizaciones efectivamente pagadas durante el año a que se contrae.

El monto mensual de la pensión por vejez o invalidez, consta de:

Una cuantía básica igual al 60% del salario promedio.

Un incremento de 0.0835% de ese salario promedio, por cada mes cotizado después de los primeros 240 meses.

El monto mensual de la pensión complementaria de vejez, para el inválido que trabaje, equivale al 3% del salario promedio por cada año que el inválido hubiere contribuido a este Seguro.

El asegurado que cumpla los requisitos para tener derecho al disfrute de pensión por vejez, tendrá derecho a una pensión adicional por postergación del retiro, a partir de la fecha en que haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios. Esta pensión adicional consistirá en un porcentaje sobre el salario promedio calculado según el artículo 23°, por cada trimestre postergado y cotizado, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Durante el primer año, un 1,5% por cada trimestre postergado.
- Durante el segundo año, un 2,0% por cada trimestre postergado.
- Durante el tercer año y los siguientes, un 2,5% por cada trimestre postergado.

El monto de la pensión adicional por postergación del retiro sumado al monto de la pensión ordinaria calculada según el artículo 24 de este Reglamento, no podrá exceder del 125% del salario promedio indicado.

2. Topes de porcentajes máximos por trimestres postergados

Trimestres postergados	Porcentaje
1	1,5
2	3,5
3	4,5
4	6,0
5	8,0
6	10,0
7	12,0
8	14,0
9	16,5
10	19,0
11	21,5
12	24,0
13	26,0
14	29,0
15	31,5
16	34,0
17	36,5
18	39,0
19 y más	41,5

3. Liquidaciones actuariales

Cuando el interesado indique en su solicitud haber laborado al servicio de cualquiera de las instituciones pertinentes a algunos de los Regímenes de Pensiones Estatales Contributivos o sea, pensionado de alguno de esos regímenes, deberá aportar Certificación de Contabilidad Nacional indicando los periodos laborados, cotizados y salarios reportados, y Certificación del Régimen correspondiente indicando si es o no pensionado. A partir de estas, la unidad tramitadora determinará el número de cotizaciones remanentes y necesarias según el Artículo 5° del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Realizado el análisis confeccionará la comunicación de derecho en caso de que el interesado lo consolide con las cotizaciones restantes o en su defecto procederá con la confección de la resolución denegatoria.

En caso de resolver la solicitud favorablemente para el interesado, además de los documentos que deben de existir en el expediente de pensión que respalden la decisión, se deberá remitir a la Jefatura del Departamento de Cuenta Individual y Control de Pagos, copias de las certificaciones que fundamentaron el derecho, esto con el fin de que gestione el traslado respectivo de esas cotizaciones al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, a través de su Unidad de Recaudación.

CAPÍTULO IV

Procedimientos sobre los transitorios

Artículo XXI

Del transitorio IV

A los asegurados que al 1° de febrero de 1.995, tengan una edad de 63 años o más se les podrá acreditar cuando lleguen a la edad de 65 años o más las cotizaciones necesarias a fin de que puedan completar las 120 cotizaciones mensuales requeridas para tener derecho a pensión por vejez con sujeción la siguiente tabla:

Edad al 1° de febrero de 1995	Número de cotizaciones requeridas	Número de cotizaciones acreditadas
63	108 cuotas	12 cuotas
64	84 cuotas	36 cuotas
65	60 cuotas	60 cuotas

Del transitorio V

A los asegurados que al 1° de febrero de 1995 tenían 58 años de edad o más en el caso de las mujeres y 60 o más en el caso de los hombres, le serán aplicables los requisitos y condiciones que para la pensión de invalidez establecía el reglamento anterior, que rigió hasta el 31 de enero de 1.995, siempre que a la fecha indicada cumpliera los requisitos de cotización que se indica en la tabla siguiente:

Masculino		Femenino	
Edad 1° de febrero de 1995	Número de cuotas	Edad 1° de febrero de 1995	Número de cuotas
60	92	58	92
61	64	59	64

Para efectos de la utilización del Transitorio V del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, debe tomarse en cuenta los artículos 12 y 13 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte que rigió hasta el 31 de enero de 1995 y que trata sobre la Conservación de Derechos:

(Artículo 12)

Los beneficios establecidos en el presente Reglamento se otorgarán siempre que el riesgo ocurra dentro de un período proporcional al tiempo durante el cual el asegurado estuvo cotizando al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de acuerdo con la escala que se indica a continuación, para lo cual se contará el plazo aplicable desde la última fecha en que figuró como asegurado regular.

Con un total de 139 cotizaciones o menos, la conservación de derechos será por un período equivalente a la tercera parte del tiempo cotizado.

De 140 a 159 cotizaciones el período de conservación de derechos será igual a la mitad del tiempo cotizado.

De 160 a 179 cotizaciones el período de conservación de derechos será equivalente a las dos terceras partes del tiempo cotizado.

En ningún caso el período de conservación de derechos será inferior a meses.

2. Para el cómputo de los períodos de conservación de derechos no se tendrán en cuenta las siguientes interrupciones:

- Mientras se disfrute de una pensión de invalidez.
- Mientras se está incapacitado por el Seguro de Enfermedad y Maternidad.
- Mientras se reciban subsidios por concepto de Riesgos Profesionales, circunstancia que deberá comprobar el asegurado.

No obstante lo establecido en el numeral 1 que precede, si el asegurado cotizó al menos con el equivalente a 180 cuotas mensuales a este Seguro, conservará indefinidamente el derecho a los beneficios de invalidez y muerte.

Una vez transcurridos los plazos de conservación, se pierden los derechos y solamente podrán recuperarse conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

(Artículo 13)

Para los fines de las prestaciones de invalidez y de muerte establecidas en el presente Reglamento, el reconocimiento del tiempo cotizado por el asegurado con anterioridad al reingreso, se hará de inmediato si se efectuare antes de que hayan transcurrido cinco años contados a partir de su última cotización.

Si la interrupción fuere de cinco años o más y si el período de conservación de derechos no prolongare tal plazo, sólo recuperará sus derechos cuando haya cubierto doce cuotas mensuales a partir de su último reingreso.

Del transitorio VI

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 1.990 alcancen 55 años de edad o más en el caso de las mujeres y 57 años de edad o más en el caso de los hombres, pueden acogerse a la pensión de vejez cuando alcancen el número mínimo de cotizaciones según la edad al momento de acogerse a la pensión, que se detalla a continuación:

SEXO FEMENINO

Edad	Cotizaciones	Edad	Cotizaciones	Edad	Cotizaciones
Años-meses		Años-meses		Años-meses	
55-00	408	58-06	354	62-00	228
55-01	407	58-07	351	62-01	225
55-02	406	58-08	348	62-02	222
55-03	405	58-09	345	62-03	219
55-04	404	58-10	342	62-04	216
55-05	403	58-11	339	62-05	213
55-06	402	59-00	336	62-06	210
55-07	401	59-01	333	62-07	207
55-08	400	59-02	330	62-08	204
55-09	399	59-03	327	62-09	201
55-10	398	59-04	324	62-10	198
55-11	397	59-05	321	62-11	195
56-00	396	59-06	318	63-00	192
56-01	395	59-07	315	63-01	189
56-02	394	59-08	312	63-02	186
56-03	393	59-09	309	63-03	183
56-04	392	59-10	306	63-04	180
56-05	391	59-11	303	63-05	177
56-06	390	60-00	300	63-06	174
56-07	389	60-01	297	63-07	171
56-08	388	60-02	294	63-08	168
56-09	387	60-03	291	63-09	165
56-10	386	60-04	288	63-10	162
56-11	385	60-05	285	63-11	159
57-00	384	60-06	282	64-00	156
57-01	383	60-07	279	64-01	153
57-02	382	60-08	276	64-02	150
57-03	381	60-09	273	64-03	147
57-04	380	60-10	270	64-04	144
57-05	379	60-11	267	64-05	141
57-06	378	61-00	264	64-06	138
57-07	377	61-01	261	64-07	135
57-08	376	61-02	258	64-08	132
57-09	375	61-03	255	64-09	129
57-10	374	61-04	252	64-10	126
57-11	373	61-05	249	64-11	123
58-00	372	61-06	246	65-00	120
58-01	369	61-07	243		
58-02	366	61-08	240		
58-03	363	61-09	237		
58-04	360	61-10	234		
58-05	357	61-11	231		

SEXO MASCULINO

Edad	Cotizaciones	Edad	Cotizaciones	Edad	Cotizaciones
Años-meses		Años-meses		Años-meses	
57-00	408	59-10	306	62-08	204
57-01	405	59-11	303	62-09	201
57-02	402	60-00	300	62-10	195
57-03	399	60-01	297	62-11	195
57-04	396	60-02	294	63-00	192
57-05	393	60-03	291	63-01	189
57-06	390	60-04	288	63-02	186
57-07	387	60-05	285	63-03	183
57-08	384	60-06	282	63-04	180
57-09	381	60-07	279	63-05	177
57-10	378	60-08	276	63-06	174
57-11	375	60-09	273	63-07	171
58-00	372	60-10	270	63-08	168
58-01	369	60-11	267	63-09	165
58-02	366	61-00	264	63-10	162
58-03	363	61-01	261	64-11	159
58-04	360	61-02	258	64-00	156
58-05	357	61-03	255	64-01	153
58-06	354	61-04	252	64-02	150
58-07	351	61-05	249	64-03	147
58-08	348	61-06	246	64-04	144
58-09	345	61-07	243	64-05	141
58-10	342	61-08	240	64-06	138
58-11	339	61-09	237	64-07	135
59-00	336	61-10	234	64-08	132
59-01	333	61-11	231	64-09	129
59-02	330	62-00	228	64-10	126

Edad	Cotizaciones	Edad	Cotizaciones	Edad	Cotizaciones
Años-meses		Años-meses		Años-meses	
59-03	327	62-01	225	64-11	123
59-04	324	62-02	222	65-00	120
59-05	321	62-03	219		
59-06	318	62-04	216		
59-07	315	62-05	213		
59-08	312	62-06	210		
59-09	309	62-07	207		

Del Transitorio VII

Los asegurados que al 31 de diciembre de 1.990 sean mayores de 50 años, pero menores de 55 en el caso de las mujeres y mayores de 52 años pero menores de 57 en el caso de los hombres, pueden acogerse al retiro con disfrute de pensión por vejez, cuando hayan alcanzado el número mínimo de cotizaciones y la edad que se detalla en las tablas siguientes:

SEXO FEMENINO

Edad	Edad mínima para pensión	N° mínimo de cotizaciones	Edad	Edad mínima para pensión	N° mínimo de cotizaciones
31-12-90			31-12-90		
50-01	59-11	467	52-06	57-06	438
50-02	59-10	466	52-07	57-05	437
50-03	59-09	465	52-08	57-0	4436
50-04	59-08	464	52-09	57-03	435
50-05	59-07	463	52-10	57-02	434
50-06	59-06	462	52-11	57-01	433
50-07	59-05	461	53-00	57-00	432
50-08	59-04	460	53-01	56-11	431
50-09	59-03	459	53-02	56-10	430
50-10	59-02	458	53-03	56-09	429
50-11	59-01	457	53-04	56-08	428
51-00	59-00	456	54-05	56-07	427
51-01	58-11	455	53-06	56-06	426
51-02	58-10	454	53-07	56-05	425
51-03	58-09	453	53-08	56-04	424
51-04	58-08	452	53-09	56-03	423
51-05	58-07	451	53-10	56-02	422
51-06	58-06	450	53-11	56-01	421
51-07	58-05	449	54-00	56-00	420
51-08	58-04	448	54-01	55-11	419
51-09	58-03	447	54-02	55-10	418
51-10	58-02	446	54-03	55-09	417
51-11	58-01	445	54-04	55-08	416
52-00	58-00	444	54-05	55-07	415
52-01	57-11	443	54-06	55-06	414
52-02	57-10	442	54-07	55-05	413
52-03	57-09	441	54-08	55-04	412
52-04	57-08	440	54-09	55-03	411
52-05	57-07	439	54-10	55-02	410
			54-11	55-01	409

SEXO MASCULINO

Edad	Edad mínima para pensión	N° mínimo de cotizaciones	Edad	Edad mínima para pensión	N° mínimo de cotizaciones
31-12-90			31-12-90		
52-00	62-00	468	54-06	59-06	438
52-01	61-11	467	54-07	59-05	437
52-02	61-10	466	54-08	59-04	436
52-03	61-09	465	54-09	59-03	435
52-04	61-08	464	54-10	59-02	434
52-05	61-07	463	54-11	59-01	433
52-06	61-06	462	55-00	59-00	432
52-07	61-05	461	55-01	58-11	431
52-08	61-04	460	55-02	58-10	430
52-09	61-03	459	55-03	58-9	429
52-10	61-02	458	55-04	58-8	428
52-11	61-01	457	55-05	58-7	427
53-00	61-00	456	55-06	58-6	426
53-01	60-11	455	55-07	58-5	425
53-02	60-10	454	55-08	58-4	424
53-03	60-09	453	55-09	58-3	423
53-04	60-08	452	55-10	58-2	422
53-05	60-07	451	55-11	58-1	421
53-06	60-06	450	56-00	58-0	420
53-07	60-05	449	56-01	57-11	419
53-08	60-04	448	56-02	57-10	418
53-09	60-03	447	56-03	57-09	417
53-10	60-02	446	56-04	57-08	416
53-11	60-01	445	56-05	57-07	415
54-00	60-00	444	56-06	57-06	414
54-01	59-11	443	56-07	57-05	413
54-02	59-10	442	56-08	57-04	412
54-03	59-09	441	56-09	57-03	411
54-04	59-08	440	56-10	57-02	410
54-05	59-07	439	56-11	57-01	409
			57-00	57-00	408

Artículo XXII

Reintegro de Cuotas

Si en virtud de disposiciones reglamentarias anteriores a las que se encuentran en vigencia, el estudio de planillas indica que existen períodos de cotización que fueron devueltos, únicamente cuando dichas cotizaciones sean necesarias para consolidar el derecho por vejez o para consolidarlo en caso de invalidez o de muerte, se permitirá el reintegro de las mismas aplicando un recargo con base en el interés actuarial vigente, para lo cual la Unidad Administrativa correspondiente, deberá realizar las consultas pertinentes a la Dirección Actuarial y de Planificación Económica. Dicho recargo será aplicado sobre la fecha de devolución, hasta el día del reintegro mismo.

Artículo XXIII

Seguro por Cuenta Propia

Cuando el solicitante haya cotizado para el Seguro de Cuenta Propia y se hayan agotado todos los medios administrativos, para determinar internamente si se encuentran canceladas todas las cotizaciones que aparezcan en los listados alfabéticos de la Sección Cuenta Individual, se le solicitará al interesado los recibos cancelados que tenga en su poder. Si no tiene los comprobantes de pago, el interesado deberá adjuntar una certificación emitida por el Departamento de Asegurados y Cotizaciones o la Sucursal respectiva, en la cual se indique el periodo cotizado para Invalidez, Vejez y Muerte, así como el ingreso de referencia y el monto de las cotizaciones.

Artículo XXIV

Cotizaciones del Poder Judicial

Mediante Ley N° 6869 del 30 de noviembre de 1983 se modificó el Artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en la actualidad establece lo siguiente:

Los funcionarios y empleados propietarios o interinos que hubiesen quedado cesantes, o que estén en el ejercicio de sus cargos no tendrán derecho a que se les devuelva el monto de las cuotas con que hubieren contribuido a la formación del Fondo de Jubilaciones o Pensión, si tendrán derecho a que el monto de las cuotas con que hubieren contribuido a la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales, se traslade a la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que estas cuotas se le computen dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o a la institución administrativa del Régimen en el que se vaya a otorgar la jubilación o pensión para el mismo propósito de cómputo de cuotas. La solicitud de traslado la hará la entidad pública respectiva cuando vaya a otorgar la jubilación o pensión, y si el monto de las cuotas fuere mayor, la Corte girará solamente lo que sea suficiente para que se otorgue la jubilación o pensión. Al solicitar la Caja, o la respectiva entidad pública, el traslado de las cuotas, queda obligada a admitir al servidor en su correspondiente Régimen de Jubilaciones o Pensiones.

Con base en esta Ley el analista debe comprobar el total de cuotas aportadas al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte por el solicitante y si esas cuotas no consolidan el derecho por vejez, debe pedir al interesado que aporte una certificación de la Contabilidad Nacional, donde se indique los períodos laborados y montos de los salarios devengados en tales períodos cuando corresponda.

Artículo XXV

Cotizaciones del Magisterio Nacional

En cuanto al Magisterio Nacional se encuentra vigente desde el 2 de setiembre de 1982, la Ley N° 6799, que en lo que concierne al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte estipula en síntesis lo siguiente:

Los servidores y exservidores de las Instituciones de Educación Superior, que hubieren cotizado para diversos Regímenes de Pensiones y Jubilaciones, por haber servido a diferentes patronos, podrán acogerse a los beneficios del régimen en que más cuotas hayan pagado, siempre que el tiempo total servido sea igual o superior al que exige el respectivo régimen. Para tales efectos, deberán traspasarse los fondos cotizados por los servidores o exservidores al Régimen que va a otorgar la pensión o jubilación y las cotizaciones se tendrán por hechas en los propios meses en que fueron deducidas.

Para efectos de la aplicación de esta ley, se definen como Instituciones de Educación Superior los siguientes tres tipos:

Universidades estatales:

Universidad de Costa Rica
Universidad Nacional
Universidad Estatal a Distancia
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Universidades privadas:

Universidad Autónoma de Centro América
Instituto Centroamericano de Administración de Empresas
National University, etc.

Educación superior parauniversitaria:

Instituto Superior de Administración de Empresas
Colegio Universitario de Cartago y Alajuela
Escuela Centroamericana de Ganadería
Escuela Superior de Administración de Negocios S.A.
Instituto de Tecnología Administrativa
Instituto Costarricense de Ciencias Contables y Secretariable
Otros.

Artículo XXVI

Del Transitorio II Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Si el solicitante cotizó para el Seguro de Enfermedad y Maternidad en el mes de diciembre de 1946, como trabajador del Estado y si ingresó al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en el mes de enero de 1947, tiene derecho a que se acrediten a su favor un total de 36 cotizaciones adicionales en dicho Seguro, tanto para efectos de consolidación del derecho, como para la determinación del monto de la pensión.

Artículo XXVII

Trámites de Pensión por Muerte

Las solicitudes de pensión por muerte, se recibirán junto con la documentación respectiva y de acuerdo con las siguientes condiciones, basadas en lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de este Seguro:

- En todos los casos contemplados en el respectivo Reglamento, y cualquiera que sea la condición del derechohabiente, deberá aportarse la solicitud de pensión debidamente llena, certificado de defunción, constancia de matrimonio, constancia de nacimiento de aquellos beneficiarios menores de edad, certificado de soltería en el caso de huérfanos o hermanos mayores de 18 años y hasta los 25 años estudiantes, certificación de matrícula anual, fotocopia de las cédulas de identidad por ambos lados, o certificado de Cuenta Cédular, tanto del causante como de los derechohabientes mayores de 18 años, para lo cual en el caso de las certificaciones o constancias, las mismas deberán ser emitidas por parte del Registro Civil y tener como máximo tres meses de expedición.
- Adicionalmente y conforme con el artículo mencionado, se deberá presentar el formulario de "Declaración Jurada", debidamente lleno, elaborado por el Departamento de Pensiones, el cual deberá ser requisito indispensable en todos los casos, excepto beneficiarios menores de quince años. Dicho documento deberá venir firmado por dos testigos, quienes además aportarán fotocopia por ambos lados de su cédula de identidad, y bajo cuyo testimonio se ratifique la información contenida en el mismo.

Posibles beneficiarios de pensión por muerte

a. Del cónyuge sobreviviente

La determinación de la dependencia económica del cónyuge sobreviviente, quedará sujeta al análisis detenido que realizará el funcionario encargado del Departamento de Pensiones o de la Sucursal respectiva, de la información contenida en la declaración jurada y demás documentos que constan en el expediente, cuando no exista duda.

En los casos de unión libre y cuando las direcciones del domicilio del o la solicitante y el causante sean diferentes o bien, cuando éste fuere sepultado o haya fallecido en otro lugar, la dependencia económica se comprobará a través del informe social. En lo concerniente al mantenimiento del estado de viudez, el mismo estará supeditado a la información que periódicamente suministrará el Registro Civil y a las revisiones periódicas de Trabajo Social.

b. De la separación judicial o de hecho

Se entenderá para efectos de determinar si la pensión alimenticia satisfacía el 50% de las necesidades del beneficiario, si el monto de la misma, representa la parte proporcional correspondiente a la mitad de la pensión mínima por invalidez o vejez vigente, debido a que estas pensiones mínimas, generalmente, cubren el 90% de la canasta básica alimentaria y por lo tanto satisface las necesidades básicas del beneficiario.

En el evento de que se determine que la pensión alimenticia otorgada haya sido voluntaria, el Trabajador Social lo probará a través de una investigación social de oficina o de campo, según la complejidad del caso.

c. De la compañera (o) económicamente dependiente

Para la comprobación del derecho, el trabajador social realizará la investigación pertinente.

En todos los casos enumerados anteriormente, el derecho a pensión estará condicionado a que se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

El funcionario administrativo realizará el trámite correspondiente del caso y lo referirá a Trabajo Social.

El funcionario del Departamento de Pensiones o de la Sucursal respectiva, citará a los solicitantes que así lo requieran y los referirá al Trabajador Social. Este entrevistará al solicitante, junto con los (as) testigos (as), para declaración que verifique los hechos en su oficina y tramitará los casos en forma rápida elaborando un informe social.

Si la entrevista de oficina genera dudas para definir la recomendación, se hará investigación de campo, elaborándose el correspondiente estudio social.

El Trabajador Social determinará si existió o no unión libre, separación judicial o de hecho, si hubo dependencia económica o no acorde con los ingresos devengados por la viuda (o), compañera (o).

Para los efectos de aplicación de la normativa establecida en el artículo 12 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se entenderá que los huérfanos dependen económicamente del causante, si éstos se encuentran cursando estudios, no aparecen en condición de asalariados y cuyas necesidades básicas eran cubiertas por el asegurado fallecido, asimismo, y para efectos de análisis, se deberán considerar cada una de las siguientes situaciones, según sea el caso:

d. De los menores de 18 años

Para el otorgamiento inicial y el disfrute al derecho a pensión por orfandad, se asumirá que los hijos menores de 15 años, son económicamente dependientes del causante y por lo tanto se les solicitará únicamente, además de los requisitos generales, la constancia de nacimiento extendida por el Registro Civil.

En el caso de aquellos huérfanos mayores de 15 años y menores de 18 años, además de los requisitos anteriores, se les exigirá el certificado de soltería extendido por el Registro Civil, y se realizará el estudio de planillas correspondiente al último año anterior al fallecimiento del causante, esto con el fin de determinar si se encuentran en condición de asalariados.

Se entenderá como huérfanos en condición de asalariados, a todo aquel beneficiario que se encuentre laborando por un periodo superior a tres meses. En el caso concreto de huérfanos que laboren en periodos de vacaciones (no mayor de tres meses), no perderán su condición de no asalariados.

e. De los estudiantes menores de 25 años

Se establece en este inciso, la eliminación de la carga académica para aquellos huérfanos estudiantes, que estuvieren realizando estudios secundarios, técnicos, universitarios o de consagración religiosa, y que se encontraban en curso de pago hasta el 31 de enero de 1995, así como para aquellos huérfanos estudiantes cuyo beneficio rija a partir del 1° de febrero de 1995. A los huérfanos estudiantes a quienes se les suspendió la pensión con base en la reglamentación anterior, y que gestionen la reanudación correspondiente, tomando en cuenta que se ajustan a lo establecido en este inciso, se les incluirá nuevamente en el beneficio otorgado. Se entenderá por estudios técnicos, aquellos realizados en instituciones y centros de enseñanza oficiales o particulares, que demuestren la asistencia regular del estudiante, como por ejemplo, los estudios realizados en el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). En el caso de entidades particulares, sólo se aceptarán las carreras que exigen como requisito mínimo de ingreso, el certificado de conclusión de estudios secundarios.

Como instituciones de enseñanza técnica se tomarán en cuenta únicamente aquellas de enseñanza Para - Universitaria, entre otros, Instituto de Tecnología Administrativa (ITEA), los Colegios Universitarios, las Escuelas Privadas como Castro Carazo, American Business Academy, etc., así como los Institutos de Bachillerato por Madurez.

Además de los requisitos generales solicitados para el trámite de pensión, estos huérfanos estudiantes deberán aportar: certificado de soltería, registro anual de matrícula final a principios de cada año, además se les efectuarán los correspondientes estudios de planillas.

f. De los huérfanos inválidos

En caso de que se trate de solicitudes de pensión por orfandad de hijos inválidos, todos, sin excepción, deberán ser valorados por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez.

g. De los hijos (as) mayores de 55 años

En el caso de huérfanos mayores de 55 años, solteros y económicamente dependientes del causante, deberán presentar el certificado de soltería extendido por el Registro Civil. El funcionario encargado del Departamento de Pensiones o de la Sucursal respectiva, realizará los estudios de planillas correspondientes.

Para la comprobación de derechos en los casos de Posesión Notoria de Estado o de Posesión Notoria por Reconocimiento de Vientre, se realizará un estudio social.

En todos los casos anteriores, las constancias, certificaciones y demás documentos aportados, tendrán una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su emisión.

En relación con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de este Seguro, y para el otorgamiento de pensión a otros sobrevivientes, además de los requisitos generales exigidos, se les solicitará la investigación social para determinar la dependencia económica.

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para estos casos se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo precedente.

En lo referente a las disposiciones estipuladas en el artículo 16 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y en vista de que a los hermanos sobrevivientes se les aplicarán los mismos beneficios que a los huérfanos (artículo 12), se establece que para aquellos que se encontraren realizando estudios superiores y tratándose de casos nuevos, se extenderá la protección hasta los 25 años de edad, no así a los que se encuentren en curso de pago, quienes disfrutarán del beneficio hasta los 22 años de edad, tal y como lo establecía el Reglamento anterior.

En el caso de que los hermanos inválidos con derecho a pensión, sean o no beneficiarios de otros regímenes estatales contributivos, el funcionario encargado del Departamento de Pensiones o de la Sucursal respectiva, solicitará a los interesados las debidas constancias. Posteriormente, remitirá el caso al trabajador social quien se encargará de determinar la dependencia económica.

Es importante mencionar que en todos los casos por Muerte, con excepción de los beneficiarios menores de 15 años, los derechohabientes deberán aportar el formulario "Declaración Jurada", el cual les será entregado en el momento en que retiren la solicitud de pensión.

Requisitos generales para otorgar pensiones a sobrevivientes

A efecto de normar las disposiciones del artículo 18 del Reglamento de este Seguro, el derecho a pensión por muerte a los sobrevivientes, es supedita a que se cumpla con cualquiera de las siguientes situaciones:

- Ser pensionado por vejez o invalidez.
- Haber contribuido a este Seguro con un mínimo de 12 cuotas, durante los últimos 24 meses anteriores a la muerte. Para la debida aplicación de este inciso, el período de incapacidad continua anterior al fallecimiento del causante, no se tomará en cuenta dentro de los 24 meses establecidos en dicho inciso, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
- Haber cotizado con un mínimo de 180 cuotas mensuales. En este caso en particular, si el causante aportó un mínimo de 180 cuotas (15 años de cotización), las mismas, independientemente del momento en que el fallecido hubiese dejado de laborar, no estarán sujetas a los plazos de conservación de derechos.

En el caso de que el solicitante no pueda presentarse a la Sucursal de Trabajo Social, por problemas físicos o mentales, deberá presentarse el encargado o representante legal, debidamente identificado.

Para los trámites de endoso de cheques, el interesado deberá presentar únicamente la solicitud con sus respectivos documentos, dentro de los cuales se incluirá la Declaración Jurada, ante el Departamento de Pensiones o la Sucursal respectiva. En aquellos casos en que se compruebe que el pensionado no pueda firmar la solicitud de endoso, sea por cuanto no escriba ni lea, o se encuentre imposibilitado físicamente, se procederá, junto con los documentos mencionados anteriormente, y habiendo establecido previamente la cita correspondiente, a remitir el caso al Trabajador Social.

Este en su oficina se encargará de entrevistar al asegurado y/o endosatario. En aquellos casos en que el pensionado no pueda apersonarse, se realizará la visita correspondiente.

El Trabajador Social será el responsable de emitir la recomendación pertinente, la que deberá venir debidamente firmada y sellada y que servirá de base para tomar la resolución administrativa que corresponda.

Monto de las pensiones a los sobrevivientes

El monto mensual de la pensión por viudez, orfandad y a otros sobrevivientes, es proporcional a la pensión por invalidez o por vejez que recibía el pensionado al fallecer. Cuando ocurra la muerte de un trabajador no pensionado, pero con derecho a pensión por vejez, el monto de la pensión por viudez, orfandad y a otros sobrevivientes, será proporcional a la que hubiese sido su pensión por vejez. En los demás casos, el monto de pensión por viudez, orfandad y a otros sobrevivientes, será proporcional al monto que hubiere recibido el fallecido en caso de haber sido declarado inválido al momento de fallecer.

Estas proporciones en caso de viudez y orfandad son:

- Un 70% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo es mayor de 60 años de edad o se encuentre inválido.
- Un 60% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo es mayor de 50 años y menor de 60 años de edad.
- Un 50% para la pensión por viudez cuando la viuda o el viudo son menores de 50 años de edad.
- Un 30% para cada pensión por orfandad.

La pensión por viudez se incrementará en el porcentaje correspondiente, conforme aumente la edad del beneficiario.

Para los huérfanos de padre y madre el porcentaje de la pensión será del 60%. En el caso que ambos padres fueran asegurados y fallecieran generando derechos, la pensión será del 60% de una de ellas, según sea lo más conveniente para estos huérfanos.

Si la suma total de las proporciones por viudez y orfandad que se concedan a los sobrevivientes de un mismo fallecido excediera el 100%, todas serán proporcionalmente reducidas de modo que la suma sea igual a dicho porcentaje.

Si posteriormente, un beneficiario que recibió pensión reducida dejara de percibirla por cualquier motivo, las pensiones de los demás beneficiarios se aumentarán proporcionalmente, sin que pudieran exceder los porcentajes fijados en este artículo.

Si la suma total de las proporciones por viudez y orfandad que se concedan a los sobrevivientes de un mismo fallecido fuera o llegara a ser menor del 100%, podrá otorgarse o redistribuirse el remanente entre los padres del causante en partes iguales, sin que exceda el 20% por

ascendiente. En ausencia de padres con derecho, podrá otorgarse o redistribuirse el remanente entre los hermanos en partes iguales, sin que exceda el 20% por hermano.

El monto de la pensión calculado conforme los artículos 24 y 25 deberá sujetarse a un tope mínimo y a un tope máximo, cuya cuantía fijará periódicamente la Junta Directiva.

Se establece para aquellos asegurados con periodos prolongados de cotización, una cuantía mínima especial de pensión basada en el número de años completos cotizados. Esta cuantía corresponde al tope mínimo de pensión por los primeros veinte años cotizados y aumentará por cada año adicional cotizado, hasta un máximo que establecerá periódicamente la Junta Directiva.

El tope mínimo y la cuantía mínima de pensión para cada beneficiario en caso de muerte, estará determinada por la proporción que le corresponda según el artículo 27 de este Reglamento. En el caso de un solo beneficiario el monto de la pensión por otorgar, no podrá ser inferior al 70% del tope mínimo vigente para pensión por vejez o invalidez. En el caso de dos beneficiarios, la suma de los montos por otorgar no podrá ser inferior al 100% de este tope mínimo.

CAPÍTULO V

De la vigencia de los derechos

Artículo XXIX

En relación con la vigencia de los derechos de las pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, contempladas en el artículo 19 del Reglamento, se seguirán las siguientes reglas:

1. Invalidez

- A partir de la fecha en que el asegurado sea declarado inválido por la Comisión Calificadora y haya dejado de laborar. La pensión podría regir a partir de la declaratoria por parte de la Comisión Calificadora (fecha de sesión), únicamente en el evento de que el solicitante se encuentra cesante en ese momento, de lo contrario, la fecha de vigencia regirá en el instante en que deje de laborar.
- A partir de la fecha que fije la resolución judicial cuando se trate de reclamos judiciales. En aquellos casos en que el beneficio haya sido otorgado judicialmente, el analista deberá tomar en cuenta la fecha de vigencia que establezca la resolución.
- El asegurado que sea declarado inválido por la Comisión Calificadora, iniciará el disfrute de la pensión a partir del momento en que termine de recibir subsidios del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

En el evento de que sea declarado inválido por la Comisión Calificadora, se encuentre cesante y haya percibido subsidios del Seguro de Enfermedad y Maternidad, posteriores al momento en que dejó de laborar, la fecha de vigencia de la pensión regirá a partir del día inmediato posterior al último día efectivamente cobrado por este concepto.

Cuando un asegurado se encuentre cesante y haya dejado de percibir subsidios del Seguro de Enfermedad y Maternidad, anteriormente a la declaratoria del estado de invalidez por parte de la Comisión Calificadora, la fecha de vigencia de la pensión, regirá a partir del momento de dicha declaratoria (fecha de sesión).

En el caso de los trabajadores independientes que se encuentren cotizando, la fecha de vigencia de la pensión por invalidez, regirá a partir del momento en que haya cancelado su último recibo, tenga consolidado su derecho, siempre y cuando sea posterior a la fecha de la declaratoria. Para aquellos que no se encuentren cotizando, la fecha de vigencia, regirá a partir del momento de la declaratoria del estado de invalidez por parte de la Comisión Calificadora, todo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de este Reglamento.

Es entendido que en cada uno de los casos enumerados anteriormente, no se tomará en cuenta para ningún efecto, la fecha de presentación de la solicitud de pensión.

2. Vejez

Para la determinación de la fecha de vigencia de las pensiones de este riesgo, se deben considerar las siguientes condiciones:

- Fecha de presentación de la solicitud, si el interesado ha consolidado su derecho y se encuentre cesante.
- Fecha de cesantía, para lo cual toda aquella persona que se encuentre laborando, sea para el sector público o privado, deberá aportar, sin excepción, la correspondiente acción de personal o carta de cesantía, según sea el caso.
- En el caso de los trabajadores independientes, la fecha de vigencia de la pensión por Vejez, regirá a partir del momento en que haya cancelado su último recibo y tenga consolidado su derecho. Para aquellos que no se encuentren cotizando, la fecha de vigencia regirá a partir de la presentación de la solicitud, si en ese momento ha consolidado su derecho, conforme con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

3. Sobrevivientes

A partir de la fecha del fallecimiento del causante.

CAPÍTULO VI

Varios

Artículo XXX

Prescripción y Caducidades (Ley Constitutiva, artículo 61)

El derecho para reclamar el otorgamiento de las pensiones por Invalidez, prescriben en dos años, y para las de Muerte en 10 años. El derecho para reclamar las pensiones de Vejez es imprescriptible.

Para efectos de análisis y cálculo de los beneficios por muerte, se deberá consultar el procedimiento establecido en el presente Instructivo, en lo relativo al cálculo de la pensión.

Artículo XXXI

De las Indemnizaciones

En relación con la aplicación del artículo 4° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y para el otorgamiento de una posible Indemnización, se considerará que las doce cotizaciones mínimas establecidas en dicho artículo, así como para aquellos casos que no consoliden derecho por muerte. Las cuotas aportadas a este Seguro, no estarán sujetas a plazos de conservación de derechos, independientemente del momento en que se haya dejado de cotizar, dicho beneficio líquida cualquier posible gestión futura.

En todos los casos en que se conceda este beneficio, la suma a otorgar no podrá ser inferior al monto mínimo de pensión vigente y se reconocerá la indemnización en forma proporcional al porcentaje correspondiente a cada beneficiario y si el monto resultante a otorgar es inferior al monto mínimo de pensión vigente, se procederá a distribuir dicho monto mínimo de pensión entre los beneficiarios.

Artículo XXXII

Solicitudes rechazadas

Trámite de solicitudes rechazadas

Conforme con lo que disponen los artículos 40 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y 55 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, todas las solicitudes de pensión, cuando no se ajusten a derecho, deben ser denegadas por las Unidades Administrativas en donde se tramitaron los casos.

El expediente será archivado y permanecerá en custodia de la Sucursal que efectuó el trámite, la que además deberá realizar el registro en el sistema computarizado de pensiones, o en su defecto, para aquellas Unidades Administrativas que no cuenten con dicho sistema, procederán a confeccionar la tarjeta respectiva, según corresponda.

Artículo XXXIII

Trámites judiciales

Los expedientes de casos en los cuales se haya agotado la vía administrativa y que fueron elevados por los interesados a los Tribunales de Justicia, deberán custodiarse en el Departamento de Pensiones o en la Sucursal correspondiente, hasta tanto sean resueltos por el Tribunal competente en sentencia firme. La Dirección Jurídica de la Institución, comunicará la resolución tomada al Departamento de Pensiones y a las Sucursales correspondientes en el momento en que esta función sea desconcentrada, con el fin de que se ejecute lo resuelto por el ente judicial respectivo.

Artículo XXXIV

Investigaciones Especiales

Si las solicitudes de pensión por muerte no puedan ser resueltas bajo el criterio exclusivo del analista, por la extrema complejidad de los mismos, se procederá a solicitar la elaboración de un informe social, a través del cual se realicen las investigaciones pertinentes que aclaren y definan según sea el caso.

Artículo XXXV

Recálculos de Pensión

Los recálculos o nuevos cálculos es la modificación que se debe realizar en los casos de curso de pago en donde se compruebe que hubo error en cuanto a montos asignados de pensión ya sea por nueva fecha de vigencia de la pensión, por salarios tomados en cuenta y que no correspondían, por número de cuotas tomadas en cuenta en el cálculo inicial cuya cantidad real podría ser menor o mayor a la asignada, por reconocimientos pagados posterior a su cesantía, por planillas adicionales generadas por salarios no reportados erróneamente, por disposiciones legales o por topes máximos de pensión.

A partir de lo anterior, se debe de realizar nuevamente el cálculo tomando en cuenta la información correspondiente. De ser necesario el nuevo monto resultante se le aplicarán los aumentos y variaciones, según lo establecido, obteniendo como resultado el monto retroactivo por reconocer.

En síntesis, este procedimiento podría generar reconocimientos o en su defecto rebajos, mismos que deben fundamentarse en la legislación y reglamentación aplicable al momento sin que eso perjudique al usuario ni a la administración.

ANEXOS

Sobre las Solicitudes de Informe Social

SITUACIÓN	CONTENIDO DE LA SOLICITUD
CUANDO SE D... LA EXISTENCIA DE DOS O MÁS NÚCLEOS FAMILIARES.	NOMBRE DEL CAUSANTE NOMBRE Y PARENTESCO DE LOS SOLICITANTES A INVESTIGAR DOMICILIO COMPLETO DEL CAUSANTE Y SOLICITANTES, INCLUYENDO NUMERO TELEFONICO SI LO HAY. SITUACIÓN A INVESTIGAR DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN REGLAMENTARIA DEL SOLICITANTE, SIN OMITIR LA VIDA MARITAL O FAMILIAR Y DEPENDENCIA ECONÓMICA. ANOTAR OTROS ANTECEDENTES O ELEMENTOS DE JUICIO QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE SIRVAN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.
CUANDO LA SOLICITUD ES PRESENTADA UN AÑO O MÁS DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO.	VIDA MARITAL DE LA SOLICITANTE, PARA VERIFICAR SI MANTIENE SU ESTADO DE VIUDEZ. DOMICILIO COMPLETO DE LA SOLICITANTE, INCLUYENDO NUMERO TELEFÓNICO SI LO HAY.
CUANDO EL ASEGURADO DIRECTO FALLEZCA EN OTRO LUGAR O CUANDO LAS DIRECCIONES DEL CAUSANTE Y SOLICITANTE NO COINCIDAN Y NO EXISTA JUSTIFICACIÓN AL RESPECTO (PREVIA COORDINACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO CON TRABAJO SOCIAL).	NOMBRE DEL CAUSANTE NOMBRE Y PARENTESCO DE LOS SOLICITANTES A INVESTIGAR DOMICILIO COMPLETO DEL CAUSANTE Y SOLICITANTES, INCLUYENDO NUMERO TELEFÓNICO SI LO HAY. SITUACIÓN A INVESTIGAR DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN REGLAMENTARIA DEL SOLICITANTE, SIN OMITIR LA VIDA MARITAL O FAMILIAR Y DEPENDENCIA ECONÓMICA. ANOTAR OTROS ANTECEDENTES O ELEMENTOS DE JUICIO QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE SIRVAN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.
CUANDO EL ASEGURADO DIRECTO FALLEZCA EN OTRO LUGAR O CUANDO LAS DIRECCIONES DEL CAUSANTE Y SOLICITANTE NO COINCIDAN Y NO EXISTA JUSTIFICACIÓN AL RESPECTO (PREVIA COORDINACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO CON TRABAJO SOCIAL). CUANDO EXISTA SEPARACIÓN DE HECHO POR CAUSAS DE ALCOHOLISMO, VIOLENCIA DOMESTICA O DE SALUD (LO QUE INCLUYE CONDICIÓN DE ADULTOS MAYORES). (ESTO APLICA EXCLUSIVAMENTE A MATRIMONIOS O UNIONES DE HECHO INSCRITAS LEGALMENTE).	NOMBRE DEL CAUSANTE NOMBRE Y PARENTESCO DE LOS SOLICITANTES A INVESTIGAR DOMICILIO COMPLETO DEL CAUSANTE Y SOLICITANTES, INCLUYENDO NUMERO TELEFÓNICO SI LO HAY. SITUACIÓN A INVESTIGAR DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN REGLAMENTARIA DEL SOLICITANTE, SIN OMITIR LA VIDA MARITAL O FAMILIAR Y DEPENDENCIA ECONÓMICA. ANOTAR OTROS ANTECEDENTES O ELEMENTOS DE JUICIO QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE SIRVAN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.
CUANDO LA SOLICITANTE SEA UNA COMPAÑERA(O) Y EL CAUSANTE TENGA ESTADO CIVIL DE CASADO, DIVORCIADO O VIUDO.	NOMBRE DEL CAUSANTE NOMBRE Y PARENTESCO DE LOS SOLICITANTES A INVESTIGAR DOMICILIO COMPLETO DEL CAUSANTE Y SOLICITANTES, INCLUYENDO NUMERO TELEFÓNICO SI LO HAY. SITUACIÓN A INVESTIGAR DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN REGLAMENTARIA DEL SOLICITANTE, SIN OMITIR LA VIDA MARITAL O FAMILIAR Y DEPENDENCIA ECONÓMICA. DETERMINAR LA EXISTENCIA DE OTRO NÚCLEO FAMILIAR CON BASE EN EL ESTADO CIVIL DEL CAUSANTE. ANOTAR OTROS ANTECEDENTES O ELEMENTOS DE JUICIO QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE SIRVAN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.
CUANDO EL HUÉRFANO PREVIO AL DECESO DEL ASEGURADO DIRECTO, SE ENCUENTRE LABORANDO. ***	NOMBRE DEL CAUSANTE NOMBRE Y PARENTESCO DE LOS SOLICITANTES A INVESTIGAR DOMICILIO COMPLETO DEL CAUSANTE Y SOLICITANTES, INCLUYENDO NUMERO TELEFÓNICO SI LO HAY. SITUACIÓN A INVESTIGAR DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN REGLAMENTARIA DEL SOLICITANTE, SOLICITANDO INVESTIGAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES EL HUÉRFANO SE ENCONTRABA LABORANDO ANTES DEL FALLECIMIENTO DEL PROGENITOR, VERIFICANDO SU DEPENDENCIA ECONÓMICA. ANOTAR OTROS ANTECEDENTES O ELEMENTOS DE JUICIO QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE SIRVAN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.
CUANDO EL HUÉRFANO INVALIDO ES DE ESTADO CIVIL CASADO, VIUDO O DIVORCIADO, O SE ENCUENTRE EN UNIÓN DE HECHO.	NOMBRE DEL CAUSANTE NOMBRE Y PARENTESCO DE LOS SOLICITANTES A INVESTIGAR DOMICILIO COMPLETO DEL CAUSANTE Y SOLICITANTES, INCLUYENDO NUMERO TELEFÓNICO SI LO HAY. OTROS ANTECEDENTES O ELEMENTOS DE JUICIO QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE SIRVAN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.
HIJOS NO RECONOCIDOS LEGALMENTE DE MUJER SOLTERA. HIJOS NO RECONOCIDOS LEGALMENTE DE MUJER CASADA. HIJO PÓSTUMO EXTRAMATRIMONIAL HIJO LEGAL DE ASEGURADO FALLECIDO POR MATRIMONIO, PERO NO BIOLÓGICO.	NOMBRE DEL CAUSANTE NOMBRE Y PARENTESCO DE LOS SOLICITANTES A INVESTIGAR DOMICILIO COMPLETO DEL CAUSANTE Y SOLICITANTES, INCLUYENDO NUMERO TELEFÓNICO SI LO HAY. OTROS ANTECEDENTES O ELEMENTOS DE JUICIO QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE SIRVAN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.
CUANDO EN EL CASO DE PADRES CON DERECHO (AMBOS), Y SE ENCUENTREN SEPARADOS DE HECHO, JUDICIALMENTE O DIVORCIADOS, O CUANDO EL ASEGURADO(A) FALLECIDO(A) NO SEA SOLTERO, Y CUANDO SE PRESENTE SOLICITUD POR PARTE DE PADRES DE CRIANZA.	NOMBRE DEL CAUSANTE NOMBRE Y PARENTESCO DE LOS SOLICITANTES A INVESTIGAR DOMICILIO COMPLETO DEL CAUSANTE Y SOLICITANTES, INCLUYENDO NUMERO TELEFÓNICO SI LO HAY. OTROS ANTECEDENTES O ELEMENTOS DE JUICIO QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE SIRVAN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.
CUANDO EL HERMANO INVÁLIDO SEA CASADO, VIUDO, DIVORCIADO, O SE ENCUENTRE EN UNIÓN DE HECHO.	NOMBRE DEL CAUSANTE NOMBRE Y PARENTESCO DE LOS SOLICITANTES A INVESTIGAR DOMICILIO COMPLETO DEL CAUSANTE Y SOLICITANTES, INCLUYENDO NUMERO TELEFÓNICO SI LO HAY. SITUACIÓN A INVESTIGAR DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN REGLAMENTARIA DEL SOLICITANTE, SIN OMITIR LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DADO SU ESTADO CIVIL, ASÍ COMO OTROS POSIBLES INGRESOS. OTROS ANTECEDENTES O ELEMENTOS DE JUICIO QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE SIRVAN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.
EN EL CASO DE SOLICITUDES DE ENDOSO, CUANDO EL PENSIONADO(A), NO PUEDA PRESENTARSE A REALIZAR LA SOLICITUD, O CUANDO A CRITERIO DEL ANALISTA O LA PERSONA QUE ATIENDA EL CASO, SE DETERMINE QUE EXISTE COACCIÓN O EL PENSIONADO NO ESTE EN CAPACIDAD MENTAL DE TOMAR LA DECISIÓN PROPIA.	DIRECCIÓN EXACTA DEL PENSIONADO Y DEL ENDOSATARIO, INCLUYENDO NÚMEROS DE TELÉFONO. MOTIVO DE LA SOLICITUD, JUSTIFICANDO LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES QUE DAN LUGAR A LA SOLICITUD.

DIRECCIÓN PRESTACIONES MÉDICAS
DEPARTAMENTO CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ
TRÁMITE ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I

Recepción y registro del expediente

Artículo 1°—Se realiza el ingreso del expediente proveniente del Departamento Cuenta Individual, y las Sucursales, el cual deberá contener

el estudio de cotizaciones respectivo, mediante el cual se compruebe el cumplimiento de los requisitos administrativos, ya sea para aplicación de la reglamentación vigente o de la anterior, cuando corresponda.

Artículo 2°—Cada expediente deberá traer anotado en el anverso: lugar de procedencia, nombre del solicitante y número de cédula. Cuando se trate de un caso de prioridad, se deberá adherir la calcomanía de "PRIORIDAD".

Artículo 3º—Para efectos de un trámite más eficiente, se deberá verificar que dentro de la información pertinente, se incluya claramente la dirección del solicitante, asimismo el número telefónico o en su efecto el de algún familiar o vecino, todo con el fin de comunicar la cita médica con mayor rapidez.

Artículo 4º—La información referente a las dolencias (punto Nº 2 de la solicitud), es de suma importancia para clasificar cada caso correctamente en la especialidad médica apropiada. El interesado, tal y como lo establecen las indicaciones consignadas en la solicitud de pensión, deberá aportar dictámenes médicos relativos a su dolencia.

Artículo 5º—En los casos en que el interesado tenga antecedentes y presente una nueva solicitud, éstos deberán ser anexados a esta última, para formar así un solo expediente. Es de suma importancia anexar el expediente anterior tanto nueva solicitud como apelación.

CAPÍTULO II

Clasificación, estudios y distribución de citas según patología anotada

Artículo 6º—Dicha labor la realiza un médico, en la cual se elabora un estudio y distribución de citas según patología del paciente. Dentro de este proceso, encontramos médicos dictaminadores en la Consulta Externa del Centro Nacional del Rehabilitación y Hospital Nacional Siquiátrico.

Artículo 7º—En aquellos casos calificación de prioritarios, se procederá a solicitar el expediente clínico a los Hospitales del Area Metropolitana y los hospitales periféricos en donde es atendido el paciente, cuando en el expediente clínico haya suficiente información para declarar inválido al solicitante; para tal efecto, es de suma importancia que se indique en la solicitud de pensión el Hospital, Clínica o Servicio y la Especialidad donde es atendido.

CAPÍTULO III

Comunicación de citas

Artículo 8º—A partir de este año las comunicaciones de citas se enviarán a las diferentes sucursales, por medio de los mensajeros que pasan a este Departamento cada semana.

Artículo 9º—En lo que respecta a los casos que se tramitan en el Departamento Trámite de pensiones, actualmente estamos en red y las citas las entrega plataforma de servicios del Edificio Jorge Debravo.

Artículo 10.—Los expedientes pasan a la Unidad Evaluadora de Pensiones, para que el día de la cita el médico dictaminador tenga en su poder el expediente y la información que éste contenga. El paciente deberá presentarse con su cédula de identidad, documento sin el cual no será atendido.

Artículo 11.—Los Casos que requieren exámenes de gabinete (rayos X, electroencefalogramas, ultrasonido, tac, exámenes de laboratorio, etc.), podrán ser realizados en el Hospital Calderón Guardia o en el lugar de adscripción, y los resultados deberán llevarse a la Unidad Evaluadora para que posteriormente el médico confeccione el dictamen correspondiente.

Artículo 12.—No se atenderá al paciente en los siguientes casos: que esté recientemente operado o enyesado, (en la comisión de ortopedia), o que se presente en estado de ebriedad o extremadamente sucio. Además, el paciente se encuentra indispuesto o por causas de fuerza mayor ajenas a su control, no pueda presentarse, deberá avisar sobre dicha situación en forma oportuna a la Unidad Evaluadora, para evitar el ser declarado ausente y poder otorgarle así una nueva cita.

CAPÍTULO IV

Comisión Calificadora del Estado de Invalidez

Artículo 13.—Verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos. Se reciben los expedientes con sus respectivos dictámenes de citas médicas que el asegurado haya tenido.

Artículo 14.—La Comisión Calificadora estudia los dictámenes confeccionados por los médicos especialistas evaluadores del estado de invalidez. Se prepara el grupo de expedientes para una sesión, con el fin de que se estudiado por los miembros de la Comisión Calificadora. En la fórmula que indica "Comisión Calificadora del Estado de Invalidez", se consigna el número y fecha de sesión; así como los datos personales y el diagnóstico.

Artículo 15.—Se determina la calidad, eficiencia y congruencia de los estudios efectuados por los médicos dictaminadores. La comisión calificadora establece si los estudios cumplen con los requisitos necesarios, y con base en el Reglamento de IVM, decide si procede denegar o aprobar en forma temporal o permanente la solicitud de pensión.

CAPÍTULO V

Estudio de casos especiales

Artículo 16.—Las solicitudes de permiso para trabajar presentadas por los pensionados, así como beneficiarios de pensiones por Muerte, Parálisis Cerebral Profunda, casos de empleados CCSS, incrementos, Bonos Familiares de Vivienda y casos prioritarios (cáncer, sida, etc., debidamente identificados).

CAPÍTULO VI

Preparación de los expedientes para su envío

Artículo 17.—Preparación de los expedientes para su envío. Una vez vistos por la Comisión Calificadora, se preparan los casos declarados inválidos, así como los casos de revisión por invalidez, PCP, Permisos para Trabajar. Los casos declarados inválidos se codifican y se les confecciona un listado para enviarlos de la siguiente forma:

- Casos aprobados: Departamento Cuenta Individual, Sucursales que tienen sistema (para realizar el estudio de planillas respectivo).
- Revisiones y Permisos para Trabajar: Departamento Trámite de Pensiones o Sucursales respectiva.
- Casos denegados: Pensiones por Muerte e Invalidez, Departamento Trámite de Pensiones y Direcciones Regionales.

CAPÍTULO VII

Estudio de revisión por invalidez

Artículo 18.—Se considera revisión por Invalidez aquel caso que fue aprobado por la Comisión Calificadora en forma temporal, y quedó sujeto a la revisión en periodos que oscilan entre seis meses a tres años, según la causa invalidante. Es por esto que el período de revisión es de decisión única y exclusiva de la Comisión Calificadora, de acuerdo con el padecimiento y la edad del solicitante.

CAPÍTULO VIII

Ingreso de expedientes de revisión por invalidez

Artículo 19.—Después que se prepara el listado de solicitud de Revisión por Invalidez correspondiente a determinado mes, se solicitan los expedientes al Departamento Trámite de Pensiones que se encuentren en Curso de Pago.

Artículo 20.—El Departamento Calificación de la Invalidez revisa que la fecha de la resolución concuerde con el mes y el año en que se solicitó, si la fecha no corresponde el expediente será devuelto al Departamento Trámite de Pensiones, con el fin de solicitarlo cuando corresponda.

Artículo 21.—Si la fecha es correcta, el expediente se pasa a clasificar, para darle una cita médica en las comisiones respectivas, o por criterio único de la Comisión Calificadora pasaran a la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IX

Valoración médica de los casos revisión de invalidez

Artículo 22.—La importancia de que el pensionado asista a las citas de la revisión, radica en la necesidad de verificar la continuidad del estado de invalidez.

Artículo 23.—El período de la cita de revisión se dará de acuerdo con la fecha de la resolución que cada una de las Direcciones Regionales o el Departamento Trámite de Pensiones envió al interesado, para lo cual se deberá enviar una copia a este Departamento.

Artículo 24.—De no asistir a la cita, la Comisión Calificadora ordenará el bloqueo del pago de pensión como medida de presión para que el paciente se presente, justifique su ausencia y se le otorgue nueva cita. Si vuelve a quedar ausente se procederá a suspender la pensión.

Artículo 25.—Finalmente, se prepara un listado tanto de las revisiones aprobadas como de los levantamientos del Estado de Invalidez, el cual se envía al Departamento Trámite de Pensiones, dejando un registro de la salida del expediente.

CAPÍTULO X

Ingreso de apelaciones

Artículo 26.—El período permitido para presentar una carta de apelación correspondiente a una solicitud denegada, es de cinco días hábiles a partir de la fecha en que el interesado recibe la comunicación, todo según lo estipulado en el artículo 55 de la Ley Constitutiva de la Caja. Es necesario que cuando se reciba una carta de apelación se verifique que contenga la fecha en que se confeccionó, el sello de recibido por la Unidad tramitadora y la firma del funcionario que la recibió, además se deberá confirmar que contenga la dirección clara del paciente.

Artículo 27.—Estudio y envío de Apelaciones. Son estudiados por la Comisión de apelaciones que dependen directamente del Gerente de Pensiones, para recomendar a la Gerencia de pensiones la resolución que corresponda, ya sea dando nueva cita o denegada o aprobada la apelación.

Artículo 28.—Se preparan las apelaciones aprobada, las cuales son enviadas al Departamento Cuenta Individual o a la Sucursal que tenga sistema y las denegadas a las respectivas Direcciones Regionales.

Artículo 29.—Las apelaciones aprobadas pertenecientes al área de San José, serán remitidas al Departamento Cuenta Individual para el respectivo estudio de planillas, en el caso de las denegadas, éstas se enviarán al Departamento Trámite de pensiones, se deberá tener la precaución de renovar la dirección al momento de apelar, cuando se determine que ésta ha variado y las resoluciones serán enviadas con el expediente.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA DIVISIÓN DE PENSIONES
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS
DEPARTAMENTO DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE GRADO DE INVALIDEZ PARA BENEFICIO DE SALUD

INFORMACIÓN GENERAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
# CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	
ESTADO CIVIL			
PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO	
BARRIO/CASERIO	CALLE(S)	AVENIDA	# CASA
TELEFONO	APARTADO		
IMPEDIMENTO			
FIRMA	FECHA		

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA DIVISIÓN DE PENSIONES
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS
DEPARTAMENTO DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE GRADO DE INVALIDEZ PARA BONO FAMILIAR DE VIVIENDA

INFORMACIÓN GENERAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
# CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	
ESTADO CIVIL			
PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO	
BARRIO/CASERIO	CALLE(S)	AVENIDA	# CASA
TELEFONO	APARTADO		
IMPEDIMENTO			
FIRMA	FECHA		

Dirección Administrativa.—Arq. Hermann Goyenaga Briceño, Director.—1 vez.—(45221).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

PATRONATO DE LA HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago y Hermandad de La Caridad de Cartago, de conformidad con las disposiciones que emanan las leyes N° 58 del 9 de agosto de 1930, N° 52 del 12 de marzo de 1923, del Decreto Ley 704 del 7 de setiembre de 1949, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley Orgánica de Ministerio de Salud", leyes conexas y sus reformas, del Decreto Ejecutivo N° 22183-S, del 6 de mayo de 1993. "Reglamento General de Cementerios Nacionales, Públicos y Privados, así como lo ya determinado por el Reglamento del Cementerio General de la Ciudad de Cartago, se han presentado los señores:

Leonor Alvarenga Bianco, cédula N° 3-072-887, mayor, viuda, vecina de Cartago Centro. Mario Alvarenga Bianco, céd. 3-083-946, mayor, casado vecino de Cartago Centro. María Ángela Quesada Alvarenga, céd. 3-160-053, mayor, casada, vecina de Cartago, Centro, Giannina Quesada Alvarenga, mayor, cédula 3-191-295, casada, vecina de Cartago Centro, Santiago Quesada Alvarenga, céd. 3-215-040, mayor, casado vecino de Cartago Centro. Franco Alvarenga Benutolo, céd. 1-417-605, mayor, casado y vecino de Cartago Centro, Angioletta Alvarenga Venutolo, cédula 3-199-194, mayor, soltera y vecina de Cartago, Silvana Alvarenga Venutolo, cédula 3-204-286, mayor casada y vecina de Cartago, Rossina Alvarenga Venutolo, céd. 3-209-954,

mayor, viuda, Ana Patricia Alvarenga Venutolo, céd. 3-222-051 mayor, casada, Mario Francisco Alvarenga Jiménez, céd. 3-269-767, mayor casado, Ana Graciela Alvarenga Jiménez, céd. 1-681-432, mayor, casada, Franco Alvarenga Odio, céd. 1-692-759, mayor, casado, Adrián Alvarenga Odio céd. 1-743-316, mayor, casado, todos los últimos vecinos de San José, manifestamos ser los únicos herederos universales, bajo juramento de ley de su señor padre y abuelo. Francisco Alvarenga Velazco, a nombre de quien se encuentra inscrito el Derecho de Arriendo de la fosa N° 996, folio 362, Tomo II de la Sección Concepción, Plano del Cementerio General de Cartago y mide 2,00 x 2,60 mts y consta de cuatro nichos, y que virtud de lo anterior, solicitamos la resolución supra del contrato de arriendo y que en su lugar se extienda uno nuevo a nombre de Leonor Quesada Alvarenga, cédula 3-174-767, ya que los anteriores firmantes ceden dicho derecho a ella.

Lo anterior se hace del conocimiento de todos aquellos terceros de iguales o mejores derechos, para puedan presentar las oposiciones de ley en el término de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto de ley.

Cartago, 12 de junio del 2002.—Yendry Acuña Montero.—1 vez.—N° 67068.—(47292).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

1) Integración de Junta Directiva periodo junio 2002 a junio 2003.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en su sesión 3.160, Artículo 1°, inciso 1 celebrada el 24 de junio de 2002, acuerda lo siguiente:

"Se acuerda integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para el periodo anual junio 2002 - junio 2003 de la siguiente forma:

Cargo	Nombre	Cédula de identidad
Presidente	Eliás Calderón Monge	1-373-667
Vicepresidenta	Cordilia Groves Miranda	7-057-054
Secretario	Oscar Avila Solé	2- 143-905
Vocal I	Rodolfo Solano Corella	3-248-579
Vocal II	León Víctor González Jiménez	1-391-412
Vocal III	Víctor Hugo Morales Zapata	1-499-698
Vocal IV	Freddy González Rojas	2-394-461

Acuerdo Firme.

NOMBRAMIENTO INTERINO

2) La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en su sesión N° 3.160, Artículo 2°, Inciso 6.1 celebrada el 24 de junio de 2002, acuerda lo siguiente:

"Se acuerda nombrar al Licenciado Edgar Quirós Núñez, cédula de identidad 1-484-386, como Director Ejecutivo interino del 1° de julio al 4 de agosto del presente año".

Acuerdo firme.

San José, 25 de junio del 2002.—Lic. Edgar Quirós Núñez, Departamento Servicios Generales.—1 vez.—(Solicitud N° 7607).—C-4880.—(47364).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Acta N° 15-02. Sesión ordinaria de la Junta Directiva del 19 de junio del 2002. Acuerdo número seis.

SE ACUERDA:

1°—Convocar a la segunda asamblea del Foro de las Mujeres del INAMU del dos mil dos, para el día diecinueve de julio del presente año de las nueve a las trece horas en el Auditorio del Museo Calderón Guardia.
2°—Establecer la agenda:

- 1) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2) Saludo de la Presidenta Ejecutiva con rango de Ministra de la Condición de la Mujer, Ing. Esmeralda Britton González.
- 3) Informe de la reunión de la dirigencia del Foro de las Mujeres con la Presidenta Ejecutiva del INAMU.
- 4) Presentación del plan de trabajo del foro de las mujeres del INAMU para el período dos mil dos guión dos mil tres.
- 5) Elección de la terna del Foro de las Mujeres del INAMU para la representación de las organizaciones de sociales en la Junta Directiva del INAMU.
- 6) Varios.

3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
4°—Acuerdo firme.

San José, 25 de junio del 2002.—1 vez.—(O. C. N° 3969).—C-6770.—(47403).

Acta N° 16-02. Sesión ordinaria de la Junta Directiva del 24 de junio del 2002. Acuerdo número tres.

Considerando:

1°—El memorando interno DT guión cero setenta y siete guión cero dos de la Dirección Técnica, en que traslada los currículos de las personas de las Organizaciones No Gubernamentales que se han postulado para participar en la terna que se enviará al Consejo de Gobierno a fin de elegir la representante de las Organizaciones Sociales ante la Junta Directiva del INAMU.